LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR PRODUCTIVO Y TRABAJO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°5852-2019-CG/PROT-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ / LABORATORIO CONTINENTAL DE PUNO

"PROCESO DE ASIGNACIÓN DE GRATIFICACIÓN DE MAR POR LA PARTICIPACIÓN EN LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA: "EVALUACIÓN DE LA FLORA EMERGENTE Y SUBACUÁTICA EN EL MARGEN DEL LITORAL ACORA -ILAVE- PILCUYO DEL LAGO TITICACA"

PERÍODO: 3 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 18 DE ENERO DE 2019

TOMO I DE III

LIMA – PERÚ
2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

0729

5852-2019-CG/PROT-SCE

01

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 5852 -2019-CG/PROT-SCE

"PROCESO DE ASIGNACIÓN DE GRATIFICACIÓN DE MAR POR LA PARTICIPACIÓN EN LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA "EVALUACIÓN DE LA FLORA EMERGENTE Y SUBACUÁTICA EN EL MARGEN DEL LITORAL ACORA-ILAVE-PILCUYO DEL LAGO TITICACA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	4
2.	Objetivos	4
3.	Materia del Control Específico y alcance	4
4.	De la entidad o dependencia	5
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	6
	Presentación, suscripción y pago de una planilla para el otorgamiento de asignación por gratificación de mar, incluyendo a una servidora, sin evidencia de participación en la actividad científica en el Litoral del Lago Titicaca, mediando la presentación de declaraciones juradas por navegación, zarpe y desembarque, generó el beneficio de pagos sin corresponder, en detrimento de los intereses del Estado y la fe pública.	
1.	Deficiencias en las etapas de planificación, aprobación y ejecución del plan de trabajo que conllevaron a limitar la confiabilidad técnica de la información resultante, puesta en riesgo de la seguridad e integridad de la tripulación y afectación de la fe pública.	7
2.	Comunicación al Área Funcional de Recursos Humanos de la planilla de asistencia a la actividad científica del margen litoral del Lago Titicaca, que incluyó a una servidora, a quien se generó abonos de remuneraciones y pago de gratificación por navegación de mar, derivados de aquella, sin corresponderle, generando dicho incumplimiento funcional daño al servicio, perjuicio económico a la Entidad y afectación a la fe pública.	25

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Vega - Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo

III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	51
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	51
V.	CONCLUSIONES	51
VI.	RECOMENDACIONES	53
VII.	APÉNDICES	54

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
VºBº
Subgerencia de Control del Sector Productivo y Turismo

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5852 - 2019-CG/PROT-SCE

"PROCESO DE ASIGNACIÓN DE GRATIFICACIÓN DE MAR POR LA PARTICIPACIÓN EN LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA "EVALUACIÓN DE LA FLORA EMERGENTE Y SUBACUÁTICA EN EL MARGEN DEL LITORAL ACORA-ILAVE-PILCUYO DEL LAGO TITICACA" PERÍODO: 3 DE DICIEMBRE DE 2018 A 18 DE ENERO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto del Mar del Perú - **IMARPE**, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2019 de la Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 14/2019, acreditado mediante oficio n.° 000170-2019-CG/GCEC de 19 de setiembre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la asignación por gratificación de mar a favor de la servidora Yanet Carmen Coila Rojas, derivada de la actividad científica denominada "Evaluación de la flora emergente y subacuática en el margen del litoral Acora-Ilave-Pilcuyo del Lago Titicaca", desarrollada del 11 al 18 de diciembre de 2018, respectivamente, por el Laboratorio Continental de Puno, ha sido realizada conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Objetivos específicos:

- Establecer si la participación de Yanet Carmen Coila Rojas en la ejecución y culminación de la actividad científica se realizó conforme a la normativa legal, funciones establecidas y lineamientos internos.

- Establecer si el proceso para el pago de la asignación por gratificación de mar a favor de la tripulación asignada a bordo del BIC IMARPE VIII, durante el período del 11 al 18 de diciembre de 2018, se efectuó conforme a lo establecido en la normativa legal e interna vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la presentación y suscripción de una planilla de viáticos, como sustento para el otorgamiento de la asignación por gratificación de mar, en la que se

incluyó de manera irregular a una servidora como participante de la actividad científica ejecutada en la zona litoral del Lago Titicaca, sin evidenciarse su embarque o participación en las actividades del buque de investigación científica IMARPE VIII, beneficiándose de un pago que no le correspondía, en desmedro de los intereses del Estado.

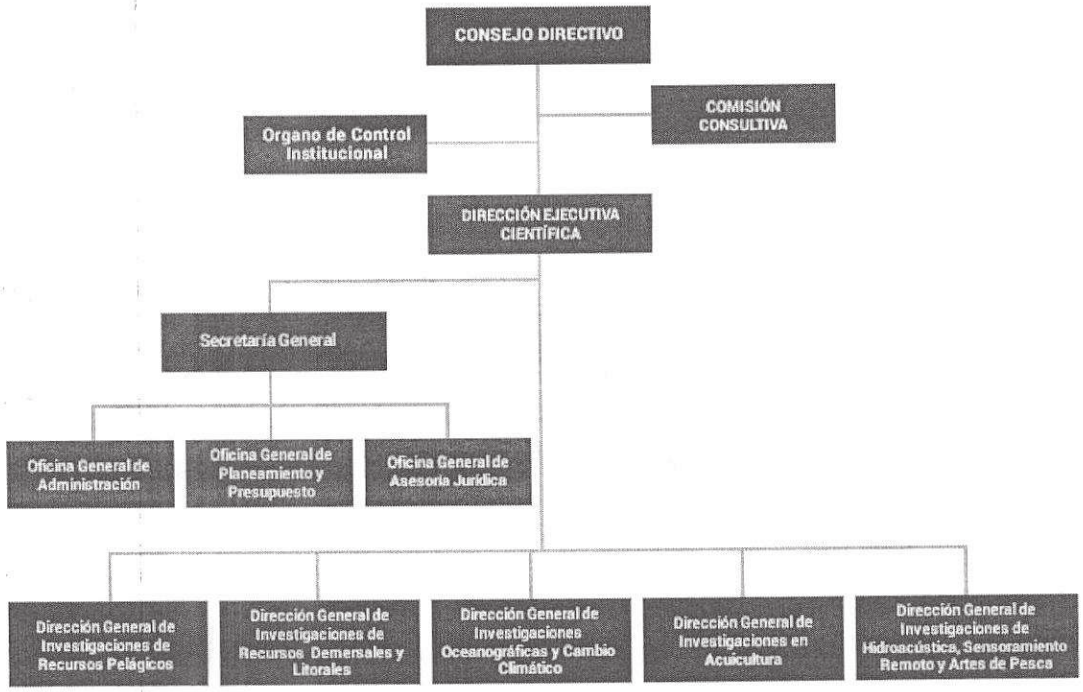
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 3 de diciembre de 2018 a 18 de enero de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, pertenece al Sector Producción, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto del Mar del Perú:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de IMARPE, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 345-2012-PRODUCE de 23 de julio de 2012.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", se cumplió con el

procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

"Presentación, suscripción y pago de una planilla para el otorgamiento de asignación por gratificación de mar, incluyendo a una servidora, sin evidencia de participación en la actividad científica en el litoral del Lago Titicaca, mediando la presentación de declaraciones juradas por navegación, zarpe y desembarque, generó el beneficio de pagos sin corresponder, en detrimento de los intereses del Estado y de la fe pública".

En el marco del Plan Operativo Institucional de IMARPE, del año 2018[1], aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva Científica n.° 165-2017-IMARPE/DEC de 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, rubro 6 "Plan de Acción", "PpR 0094 "Ordenamiento y Desarrollo de la Acuicultura", modificado por Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n.° 158-2018-IMARPE/DEC **(Apéndice n.° 5),** el Coordinador del Laboratorio Continental de Puno aprobó el Plan de Trabajo *sin fecha* de la actividad científica "*Campaña de Evaluación de la flora emergente y subacuática en el margen del litoral Acora-Ilave-Pilcuyo del Lago Titicaca*", cuyo desarrollo tuvo lugar del 11 al 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.

El Coordinador del Laboratorio Continental de Puno, César Gamarra Peralta, es responsable de la dirección, planificación, programación, ejecución y evaluación de las actividades científicas del Laboratorio Continental, entre otras actividades, conforme a lo estipulado en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 048-2013-IMARPE de 8 de abril de 2013, adendas y Términos de Referencia de la Convocatoria CAS **(Apéndice n.° 7).** Bajo este contexto, aprobó su formulación y dispuso la ejecución de la actividad en mención, sin evidenciarse que haya recabado la aprobación previa de la Dirección Ejecutiva Científica, según la normativa interna.

En el Plan de trabajo se consignó la intervención efectiva de cinco (5) integrantes de nivel profesional (cuatro profesionales y una practicante), un (1) patrón del BIC IMARPE VIII y un (1) tripulante, totalizando siete (7) personas[2], lo cual fue objeto de comunicación por parte del Coordinador del Laboratorio de Puno, César Gamarra Peralta, al Área Funcional de Flota a través del **Memorando n.° 00782-2018-IMARPE/DEC-LC PUNO** de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8),** así como al Área Funcional de Recursos Humanos a través del **Memorando n.° 00783-2018-IMARPE/DEC-LC PUNO** de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9).**

En este último documento comunicó al Área Funcional de Recursos Humanos quienes eran los servidores participantes, con la finalidad de que se tenga en cuenta la nómina para los fines de justificación de inasistencia al centro de trabajo por encontrarse en comisión de servicios (Reglamento Interno de Trabajo, artículo 44°, literal a), sin que haya asignación específica previa, por escrito y comunicada a los integrantes de las funciones o trabajos a desempeñar en concreto.

1 Plan Operativo Institucional, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva Científica N.° 165-2017-IMARPE/DEC de 18 de agosto de 2017, Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI)- Acciones Estratégicas Institucionales (AEI), 4.1: "Incrementar las investigaciones en tecnología de cultivos y biotecnología para el desarrollo acuícola en el sector pesca y acuicultura (Objetivo PEI); 4.1 "Investigaciones para la ampliación de la frontera acuícola y su producción sostenida aplicadas en apoyo al sector acuícola" (Acciones estratégicas).

2 Personal Participante: Responsable de la evaluación: Físico: José Pasapera García (coordinación), Apoyo: Humberto Siguayro Mamani (operador de CTD), Esp. Yaneth Carmen Coila Rojas (SIG), Esp. Carmen Villanueva Quispe (Biológicos), Pedro Vásquez Aceituno (patrón del BIC IMARPE VIII), Antonio Charca Lujano (tripulante) y Jessica Beltrán Mendoza (practicante).

Asimismo, personal del Laboratorio Continental de Puno incluyó en la Planilla de Pago de Gratificación de Mar por Navegación, como asistente de la referida actividad científica a una servidora profesional durante el período del 11 al 18 de diciembre de 2018, presentando documentación sustentante, que incluyó información contraria a la verdad, generando que se abonase por dicho concepto la gratificación de mar, así como se incluyera el periodo del 12 al 18 de diciembre del mismo año dentro de su remuneración mensual correspondiente al mes de diciembre de 2018.

Ello, no obstante que la comisión de control ha recabado información que evidencia que no se embarcó físicamente en el BIC IMARPE VIII, como tampoco arribó de aquella nave, sino que registró su asistencia por marcación electrónica, con ingreso y salida del Laboratorio Continental el día 11 de diciembre de 2018, así como incumplió, en todo caso, con registrar su asistencia y observar el horario establecido por IMARPE respecto de los restantes días de la comisión (12 a 18 de diciembre de 2018), en perjuicio económico a la Entidad, a la fe pública y al servicio regular dentro del horario oficial de labores, conforme se detalla a continuación.

1. **Deficiencias en las etapas de planificación, aprobación y ejecución del Plan de trabajo que conllevaron a limitar la confiabilidad técnica de la información resultante, puesta en riesgo de la seguridad e integridad de la tripulación y afectación de la fe pública.**

1.1 Plan de Investigación y comunicación de autorización de zarpe que prescindieron de la aprobación previa de la Dirección Ejecutiva Científica e incluyeron mayor cantidad de personas de las autorizadas por la Autoridad Marítima para el BIC VIII de IMARPE

Mediante Oficio n.° 00088-2019-IMARPE/DEC-LCPUNO de fecha 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Coordinador del Laboratorio Continental de Puno, **César Gamarra Peralta**, remitió a la comisión de control, entre otros, copia autenticada de los **Oficios n.° 00078-2018-IMARPE/DEC-LCPUNO y n.° 00079-2018-IMARPE/DEC-LCPUNO,** ambos de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 10),** verificándose que ambos documentos se encuentran suscritos y sellados por dicho servidor, a través de los cuales comunicó en su oportunidad al **Capitán de Puerto de Puno**, Capitán de Fragata Crishan Espinoza Oré[3], y a la **Autoridad Portuaria Marítima de Puno**[4], que " *(...) el BIC IMARPE VIII con matrícula CO-19872-EM navegará para realizar la actividad de "Evaluación de flora emergente y subacuática en el margen litoral Acora-Ilave -Pilcuyo del Lago Titicaca", del 11 al 18 de diciembre de 2018, zarpando a las 08:00 am (11/12/2018) del Muelle Turístico de Puno y estando previsto su arribo a las 17.00 aproximadamente (18/12/2018), en el muelle turístico (...)".*

Lo propio aconteció con la emisión del Memorándum n.° 00783-2018-IMARPE/DEC-LC PUNO de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, cursado por el Coordinador del Laboratorio Continental de Puno al Área Funcional de Recursos Humanos, comunicando la asistencia de personal del Laboratorio Continental de Puno a la realización de la comisión de trabajo científico antes indicada, detallando una nómina de cinco (5) profesionales.

Asimismo, a través del **Oficio n.° 114-2019-IMARPE/AFF** de fecha 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, el Coordinador del Área Funcional de Flota, envió a la comisión de control el Memorándum n.° 00782-2018-IMARPE/DEC-LC PUNO de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, recibido el 10 de

[3] Documento recibido con fecha 10 de diciembre de 2018 por la Oficina de Atención al Usuario de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, Oficial de Mar AP. Guardacostas Samuel Guerrero Elera, CIP. 07156020, con el Expediente N.° 1695 y N.° de hojas del expediente doce (12).

[4] Documento recibido con fecha 10 de diciembre de 2018 por Vicente Percy Begazo Rodríguez de la Oficina Desconcertada, Puerto Puno, de la Autoridad Portuaria Nacional.

diciembre del mismo año, documento por el cual el Coordinador del Laboratorio Continental de Puno, César Gamarra Peralta, comunicó al Coordinador del Área Funcional de Flota la salida del BIC IMARPE VIII, con la finalidad de realizar la actividad científica "*Evaluación de flora emergente y subacuática en el margen del litoral Acora-Ilave -Pilcuyo del Lago Titicaca*", del 11 al 18 de diciembre de 2018, adjuntando, además el Plan de Trabajo respectivo, donde incluyó **siete (7)** participantes, los mismos del Plan de Trabajo, aprobado por el Laboratorio Continental de Puno.

Cabe acotar que, no se evidencia que el Coordinador del Laboratorio Continental de Puno, César Gamarra Peralta, haya recabado la aprobación previa del Plan de Investigación emitido, por parte de la Dirección Ejecutiva Científica, antes de su ejecución, acorde a lo establecido en el artículo 96° del Reglamento Interno de Trabajo y las "Normas Específicas", ítem 5.1 "De las autorizaciones y comunicaciones previas al zarpe, fondeo y movimiento de los BICs", sub ítem 5.1.1 de la Directiva n.° DE-008-2006[5], como tampoco para las modificaciones posteriores.

En este punto es preciso resaltar que, a través del **Oficio n.° JAFF-109-2019-PE/IMP** de fecha 14 de octubre de 2019, enviado por el Jefe del Área Funcional de Flota, se adjuntó el **"Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 06.48 de arqueo bruto n.° DI-00025955-014-006"[6] (Apéndice n.° 12)**, en copia notarial, donde se consignan los siguientes datos:

Cuadro n.°1
Certificado Nacional de Seguridad para Naves - BIC IMARPE VIII

Nombre	N.° Matrícula	Puerto Matrícula	Arqueo Bruto
IMARPE VIII	CO-19872-EM	CALLAO	6.00
Fecha de término de construcción: 31/05/2000 Capacidad máxima de 6 personas		Tipo/Ámbito: CIENTÍFICO HIDROGRÁFICO/LACUSTRE	

Fuente: Certificado Nacional de Seguridad para Naves n.° DI-00025955-014-006 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de control

Contando además con la siguiente certificación de la Autoridad Marítima **(Apéndice n.° 12)**:

"(...) La Autoridad Marítima CERTIIFICA:
1.- Que la nave ha sido objeto de ***reconocimiento****, de conformidad con lo dispuesto en las Reglamentaciones nacionales vigentes, de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.*
2.- Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que los dispositivos de seguridad y salvamento ***bastan para un total de personas, que no podrá ser excedido de 06****, dichos dispositivos son:*

Aros Salvavidas:	*02*
Chalecos Salvavidas:	*10*
Remos:	*02*
Extintores:	*03 (...)".*

Es así que, de la revisión del Certificado Nacional de Seguridad para Naves, se verifica que la embarcación BIC IMARPE VIII cuenta con la acreditación de la Autoridad Marítima, para un total que no puede ser excedido de seis (6) personas; ello, en mérito al reconocimiento efectuado, lo que pone de manifiesto que los dispositivos de seguridad y salvamento bastan solo para esa cantidad de personas.

Respecto al procedimiento de autorización de zarpe de las naves de IMARPE, tenemos que se encuentra regulado por la normativa siguiente:

5 "Normas técnicas para el zarpe, fondeo y movimiento de los BIC´s del IMARPE", vigente desde el 31 de julio de 2006.
6 Documento emitido el 28 de mayo de 2017, con validez hasta 16 de mayo de 2021.

Normas Técnicas para el zarpe, fondeo y movimiento de los BIC´s del IMARPE, aprobado por Directiva n.° DE-008-2006, aprobado y vigente desde el 31 de julio de 2006, por el Director Ejecutivo de IMARPE (Apéndice n.° 13).

"(...) Normas técnicas específicas
5.1. De las autorizaciones y comunicaciones previas al zarpe, fondeo y movimiento de los BIC´s.
5.1.1 Cuando el IMARPE, cuente con el ***plan de investigación debidamente aprobado*** *por la Alta Dirección, el Comandante y/o Capitán del BIC según corresponda, con veinticuatro (24) horas de anticipación al día del zarpe, solicitará a la Dirección de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), mediante Oficio, la autorización de permiso de zarpe y arribo,* ***anexando la relación de personal científico y de dotación; así como, los transectos o rutas de navegación.***

5.1.2 Luego de presentado el oficio, *el Comandante y/o Capitán del BIC, según corresponda, remitirá copia del cargo que indica la recepción del documento, a la Presidencia del Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva y a la Unidad de Flota, para conocimiento (...)".*

Cabe indicar que, en materia de la realización de actividades de investigaciones científicas por medio de operaciones y cruceros en los distintos buques y embarcaciones de IMARPE, el Reglamento Interno de Trabajo determina que el Plan de Investigación, itinerario, prospecciones y/o monitoreo del mismo Plan, debe ser **aprobado** por Dirección Ejecutiva Científica; sin embargo, el personal del Laboratorio Continental de Puno, desde la planificación y aprobación del Plan en dicha instancia, soslayó recabar la **previa** aprobación del Plan de Investigación por parte de la Dirección Ejecutiva Científica, resultando, además, que dicho plan excedió desde su inicio el máximo de personas permitido para la embarcación, por parte de la Autoridad Marítima.

La situación expuesta, ha generado que se haya soslayado el trámite de la aprobación previa y documentada del Plan de Investigación por parte de la Dirección Ejecutiva Científica, desde el momento de la planificación y aprobación del mismo, como requisito previo a la solicitud de autorización de zarpe y arribo, con conocimiento de las unidades orgánicas competentes, incluyendo la comunicación a realizar por el Patrón a la Alta Dirección y Área de Flota del cargo de la solicitud de autorización de zarpe y arribo.

A ello, se aúna el hecho que se haya aprobado desde la planificación y aprobación la intervención de participantes que excedieron el máximo de **seis** (6) autorizados para la Nave BIC IMARPE VIII para la travesía científica, según la autorización extendida por el "Certificado Nacional de Seguridad para Naves n.° DI-00025955-014-006" de 28 de mayo de 2017, de la Autoridad Marítima, en ejercicio de sus atribuciones legales, lo que conllevó riesgo para la integridad y seguridad personal de los navegantes, debido al descuido del personal del Laboratorio Continental de Puno de la cautela de la normativa vigente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Vº Bº Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo

1.2 <u>Diferencias sustanciales entre las nóminas de personal participante</u>.-

De acuerdo a la información recabada por la comisión de control, existen divergencias sustanciales entre los diversos listados de personal respecto al propuesto inicialmente para la realización de la actividad científica "*Evaluación de flora emergente y subacuática en el margen del litoral Acora-Ilave -Pilcuyo del Lago Titicaca*", del 11 al 18 de diciembre de 2018, que tienen como fuente común al Laboratorio Continental de Puno; asimismo, concurren divergencias respecto de quienes habrían participado de la propia actividad, hecho que desnaturaliza la observancia de la debida sustentación técnico-legal de las comisiones científicas.

Así, la nómina de personal participante indicada tanto en el Oficio n.° 0088-2019-IMARPE/DEC-LCPUNO de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14),** Informe de Campo de 4 de enero de 2019, suscrito por José Pasapera García **(Apéndice n.° 16)**, y en el Oficio n.° 091-2019-IMARPE/SG/OGA/AFRH de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15),** difiere del listado de los servidores que fueron considerados en el plan de trabajo inicial sin fecha **(Apéndice n.° 6)**, que a su vez, fue comunicado a las Áreas Funcionales de Flota **(Apéndice n.° 8)** y de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 9),** así como de la lista de pasajeros adjunta a los **formatos** de las Declaraciones Juradas **de zarpe y arribo, bajo la formalidad de declaraciones juradas (Apéndice n.° 17),** que sirvieron de sustento fáctico ulterior para la suscripción de la Planilla de Pago de la Gratificación de Mar por Navegación **(Apéndice n.° 18)** y abono del beneficio económico subsecuente.

El cuadro siguiente refleja la evolución y discrepancias de la información emitida:

Cuadro n.° 2
Evolución de Equipos de Trabajo para la actividad científica del 11 al 18 de diciembre de 2018 Litoral Acora-Ilave-Pilcuyo del Lago Titicaca

Nombres y apellidos del equipo	Plan de Trabajo/ Memorándum n.° 00782-2018-IMARPE/DEC/DEC-LC-PUNO de 7 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 8)	Memorándum n.° 00783-2018-IMARPE/DEC/DEC-LC-PUNO de 7 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 9)	Autorización de Zarpe (11 de diciembre de 2018) / Arribo (18 de diciembre de 2018) ante autoridad portuaria (Apéndice n.° 17)	Memorándum N.° 00822-2018-IMARPE/DEC-LC PUNO de 20 de diciembre de 2018 (remisión de planilla de pago de gratificación de mar) (Apéndice n.° 18)	Informe de Campo suscrito por José Pasapera García, de 4 de enero de 2019 (Apéndice n.° 16)
José Melisiades Pasapera García (Físico)	José Melisiades Pasapera García (Físico/Jefe de Grupo)	José Melisiades Pasapera García	José M. Pasapera García	José M. Pasapera García	José Pasapera García
Humberto Siguayro Mamani	Humberto Siguayro Mamani (Ingeniero/Operación CTD - Profesional)	Humberto Siguayro Mamani	Humberto Siguayro Mamani	Humberto Siguayro Mamani	Humberto Siguayro Mamani
Yaneth Carmen Coila Rojas	Yaneth Carmen Coila Rojas (SIG /Profesional)	Yanet Carmen Coila Rojas	Yanet Carmen Coila Rojas	Yanet Carmen Coila Rojas	Willman Mendoza Quispe
Carmen Villanueva Quispe	Carmen Villanueva Quispe (Biológicos/Profesional)	Carmen Villanueva Quispe	Danitza Fiorella Cáceres García	Danitza Fiorella Cáceres García	Danitza Fiorella Cáceres García
Pedro Vásquez Aceituno	Pedro Vásquez Aceituno (Patrón)	Pedro Vásquez Aceituno(*)	Pedro Vásquez Aceituno	Pedro Vásquez Aceituno	Pedro Vásquez Aceituno
Antonio Charca Lujano	Antonio Charca Lujano (Tripulante)	Antonio Charca Lujano (**)	Antonio Charca Lujano	Antonio Charca Lujano	Antonio Charca Lujano
Jessica Beltrán Mendoza	Jessica Beltrán Mendoza (Practicante)	Jessica Beltrán Mendoza	Jessica Beltrán Mendoza	Jessica Beltrán Mendoza	Jessica Beltrán Mendoza
Carmen Rufina Medina Garay	No se indica	No se indica	Carmen Rufina Medina Garay	No se indica	No se indica

Fuentes: Apéndices n.°s 8,9,16,17,18
(*) y (): Registran control de asistencia por Recursos Humanos**
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo - V°B°

De otro lado tenemos que, mediante **Oficio n.° 00088-2019-IMARPE/DEC-LCPUNO** de fecha 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Coordinador del Laboratorio Continental de Puno, **César Gamarra Peralta,** informó a la comisión de control que cuatro (4) servidores (dos profesionales CAS, un patrón y un tripulante), así como un (1) locador y dos (2) practicantes participaron de la actividad científica, con detalle de las labores ejecutadas; sin perjuicio de precisar que también se recibió por la comisión de control el **Oficio n.° 091-2019-IMARPE/SG/OGA/AFRH** de 14 de octubre del año en curso **(Apéndice n.° 15),** donde la Coordinadora del Área Funcional de Recursos Humanos consigna a un **octavo** interviniente en la travesía científica (servicio de apoyo) como se procede a detallar a continuación:

Cuadro n.° 3
Relación de participantes en la actividad científica
Oficios n.°s 0088-2019-IMARPE/DEC-LCPUNO y
091-2019-IMARPE/SG/OGA/AFRH

N.°	Nombre y apellidos	Especialidad técnica o profesional	Labores diarias realizadas
1	José Melisiades Pasapera García (Profesional CAS)	Bach. En Ciencias Físicas	Registro diario de perfiles de corrientes de agua con equipo ADCP Teledine, durante la navegación del BIC IMARPE VIII, entre los tramos Acora, Ilave y Pilcuyo.
2	Humberto Sirguayo Mamani (Profesional CAS)	Ing. Químico	Toma de muestras y análisis fisicoquímico de agua, lances de CTD y registro de parámetros de calidad de agua in situ, en forma diaria.
3	Jessica Beltrán Mendoza (Practicante)	Bach. Ingeniería Química	Apoyo en análisis fisicoquímico de agua y toma de muestras.
4	Danitza Fiorella Cáceres García (Practicante)	Bach. En Ciencias Biológicas	Recolección diaria de muestras de vegetación acuática sumergida y de fauna acompañante, procedente de 32 transectos ubicados en las zonas litorales de Acora, Ilave y Pilcuyo.
5	Wilman Mendoza Quispe (Locador – Profesional)	Licenciado en Biología	Registro por transectos de la distribución de vegetación acuática sumergida y apoyo en la toma de muestras de vegetación.
6	Pedro Vásquez Aceituno (Patrón)	Patrón	Operar la embarcación durante la navegación, **registro de bitácora** y reporte diario de ubicación.
7	Antonio Charca Lujano (Tripulante)	Tripulante	Tripulante del BIC IMARPE VIII, apoyo durante la navegación y fondeo de la embarcación durante el desarrollo de la prospección.
8	Carmen Rufina Medina Garay (cocinera) (*)	Apoyo	Servicio de apoyo, preparación de alimentos a bordo del BIC IMARPE VIII, del 11 al 18 de diciembre de 2018.

Fuente: Oficios n.os 00088-2019-IMARPE/DEC-LCPUNO y (*) 091-2019-IMARPE/SG/OGA/AFRH, de 16 y 14 de octubre de 2019, respectivamente **(Apéndices n.os 14 y 15)**
Elaborado por: Comisión de control

La información del cuadro precedente, excepto la correspondiente a la octava participante, fue considerada en el **Informe de Campo de fecha 4 de enero de 2019 (Apéndice n.° 16),** elaborado por José Pasapera García, jefe de grupo de la comisión científica, recibido en la misma fecha por el Laboratorio Continental de Puno a las 16.20 horas:

Cuadro n.° 4
Equipo de Trabajo: Personal participante según Informe de Campo

Nombre y apellidos	Cargo/Función	Tareas
José Melisiades Pasapera García (Fisco)	Jefe de Grupo	Registro de Corrientes
Humberto Sirguayo Mamani (Ingeniero)	Apoyo	Muestreo de agua y análisis fisicoquímico.
Jessica Beltrán Mendoza	Apoyo	Apoyo en análisis fisicoquímico de agua y toma de muestras.
Danitza Fiorella Cáceres García (*)	Apoyo	Colecta de muestras de vegetación acuática sumergida.
Wilman Mendoza Quispe (Biólogo) (**)	Apoyo	Filmación de vegetación acuática sumergida y apoyo en la toma de muestras de vegetación sumergida.
Pedro Vásquez Aceituno	Patrón	Sin información
Antonio Charca Lujano	Tripulante	Sin información

Fuente: Informe de campo de 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de control
(*) (**) No consignados en la nómina comunicada a las Áreas Funcionales de Flota y de Recursos Humanos, ni a la autoridad Portuaria.

Con lo cual, además, se evidencia que, tanto en la planificación como en la aprobación del Plan de Investigación y sus sucesivas modificaciones, se incluyeron a más de seis (6) personas como pasajeros de la embarcación científica, tal como se puede apreciar de la lista de pasajeros y de tripulación adjuntos a los formatos de zarpe y arribo, así como en los demás documentos indicados en el cuadro n.° 2; ello, a pesar de que el número máximo de personas permitidas para la Nave BIC IMARPE VIII para la travesía científica, según la autorización extendida por el "Certificado Nacional de Seguridad para Naves", n.° DI-00025955-014-006 de 28 de mayo de 2017, refrendado por la Autoridad Marítima, era para **seis** (6) seis personas como máximo, siendo que la certificación de la Autoridad Marítima puso de manifiesto que los dispositivos de seguridad y salvamento bastaban solo para 6 personas, conforme se ha detallado en el numeral 1.1.

La situación expuesta revela que personal del Laboratorio Continental de Puno soslayó la aprobación previa y sustentada de las sucesivas modificatorias del Plan de Investigación por parte de la Dirección Ejecutiva Científica, como requisito previo a la ejecución del referido Plan de Investigación, **sin contarse con la debida sustentación técnico-legal para las modificatorias**.

De la misma forma, las modificatorias no fueron autorizadas por la Alta Dirección y comunicadas a las unidades orgánicas competentes de IMARPE, como también a la Autoridad Marítima, que también cuenta con facultades de control sobre la investigación científica en el medio acuático.

Finalmente, se aúna el hecho de que se haya planificado y aprobado la intervención de participantes que excedieron, en todos los casos, el máximo de seis (6) permitidos para la Nave BIC IMARPE VIII para la travesía científica, según la autorización extendida por el "Certificado Nacional de Seguridad para Naves", n.° DI-00025955-014-006" de 28 de mayo de 2017, de la Autoridad Marítima, en ejercicio de

sus atribuciones legales, lo que conllevó riesgo para la integridad y seguridad personal de los navegantes.

Asimismo, la variación del listado de pasajeros de la embarcación BIC IMARPE VIII determinó que se desnaturalizara la condición técnica de la comisión científica, limitándose la confiabilidad técnica de la información producida como resultado de la investigación científica, debido al descuido del personal del Laboratorio Continental de Puno al momento de planificar y consolidar el Plan, recabando las autorizaciones respectivas, con conocimiento de las áreas y entidades competentes.

1.3 Diferencias entre los cargos, funciones y tareas asignadas y ejecutadas por el personal participante

Como se ha señalado precedentemente, el Plan de Trabajo de la actividad científica **(Apéndice n.° 6)** consideró la participación de cuatro (4) profesionales, un (1) practicante, y dos (2) personas de dotación (patrón y tripulante).

Respecto de las variaciones operadas con relación al Plan de Trabajo, además, se evidencian diferencias entre los cargos, funciones y tareas asignadas al personal participante de la actividad científica, según los datos consignados en el Informe de Campo de fecha 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, con relación a los consignados en los Oficios n.°s 087-2019-IMARPE/DEC-LC PUNO y 088-2019-IMARPE/DEC-LCPUNO **(Apéndice n.° 14)**, tal como se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo

Cuadro n.° 5

Cuadro comparativo de cargos, funciones y tareas asignadas a los participantes de la actividad científica

N°	Autorización de Zarpe (11/12/2018) / Arribo (18/12/2018) ante Autoridad Portuaria (Apéndice n.° 17) Nombre	Plan de Trabajo[7] (Memorándum n.° 00782-2018-IMARPE/DEC/DEC-LC-PUNO de 07/12/2018) (Apéndice n.° 11) Nombre, especialidad técnica o profesional, cargo, y responsabilidades	Oficio n.° 0087-2019-IMARPE/DEC-LCPUNO de 09/10/2019 (Apéndice n.° 14) Nombre, función a desempeñar	Informe de Campo suscrito por José Pasapera García de 04/01/ 2019 (Apéndice n.° 16) Nombre, especialidad técnica o profesional, cargo y tareas	Oficio n.° 0088-2019-IMARPE/DEC-LCPUNO de 16/10/2019 (Apéndice n.° 14) Nombre, especialidad técnica o profesional / Labores diarias realizadas
1	JOSÉ PASAPERA GARCÍA	**José Pasapera García** (Físico) Coordinación/ Responsable de la actividad **Responsabilidad:** El jefe de grupo será responsable de los informes.	**José M. Pasapera García** **Función a desempeñar:** Registro de corrientes de agua con equipo ADCP Teledine	**José Melisiades Pasapera García** (Físico) Jefe de Grupo/ Responsable de la evaluación **Tarea:** Registro de Corrientes	**José M. Pasapera García** (Bach. en Ciencias Físicas) **Labores diarias realizadas:** Registro diario de perfiles de corrientes de agua con equipo ADCP Teledine, durante la navegación del BIC IMARPE VIII, entre los tramos Acora, Ilave y Pilcuyo.
2	HUMBERTO SIGUARYO MAMANI	**Humberto Sirguayo Mamani** (Ing.) Operación de CTD/ Apoyo **Responsabilidad:** El profesional de apoyo se encargará de apoyar en la elaboración del informe y posterior presentación del informe técnico	**Humberto Sirguayo Mamani** **Función a desempeñar:** Toma de Muestras y Análisis fisicoquímico de agua, toma de muestras de CTD y registro de parámetros de calidad de agua in situ.	**Humberto Sirguayo Mamani** (Ingeniero)/Apoyo **Tarea:** Muestreo de agua y análisis fisicoquímico.	**Humberto Sirguayo Mamani** Ing. Químico **Labores diarias realizadas:** Toma de muestras y análisis fisicoquímico de agua, lances de CTD y registro de parámetros de calidad de agua in situ, en forma diaria

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Subgerencia de Control del Sector Productivo y Minero · V°B°

[7] Plan de Trabajo "Campaña de Evaluación de Flora Emergente y subacuática en el margen litoral Acora-Ilave-Pilcuyo del Lago Titicaca"

N°	Autorización de Zarpe (11/12/2018) / Arribo (18/12/2018) ante Autoridad Portuaria (Apéndice n.° 17) Nombre	Plan de Trabajo (Memorándum n.° 00782-2018-IMARPE/DEC/DEC-LC-PUNO de 07/12/2018 (Apéndice n.° 11) Nombre, especialidad técnica o profesional, cargo, y responsabilidades	Oficio n.° 0087-2019-IMARPE/DEC-LCPUNO de 09/10/2019 (Apéndice n.° 14) Nombre, función a desempeñar	Informe de Campo, suscrito por José Pasapera García, de 04/01/2019 (Apéndice n.° 16) Nombre, especialidad técnica o profesional, cargo y tareas	Oficio n.° 0088-2019-IMARPE/DEC-LCPUNO de 16/10/2019 (Apéndice n.° 14) Nombre, especialidad técnica o profesional / Labores diarias realizadas
3	YANET CARMEN COILA ROJAS	YANET CARMEN COILA ROJAS (Esp.) SIG/ Apoyo **Responsabilidad:** El profesional de apoyo se encargará de apoyar en la elaboración del informe y posterior presentación del informe técnico.	YANET CARMEN COILA ROJAS **Función a desempeñar:** Filmación de vegetación acuática sumergida y apoyo en la toma de muestras de vegetación.	WILMAN MENDOZA QUISPE (Biólogo)/Apoyo **Tarea:** Filmación de vegetación acuática sumergida y apoyo en la toma de muestras de vegetación sumergida.	WILMAN MENDOZA QUISPE Licenciado en Biología **Labores diarias realizadas:** Registro por transectos de la distribución de vegetación acuática sumergida y apoyo en la toma de muestras de vegetación.
4	CARMEN VILLANUEVA QUISPE	CARMEN VILLANUEVA QUISPE (Esp.) Biológicos/Apoyo **Responsabilidad:** El profesional de apoyo se encargará de apoyar en la elaboración del informe y posterior presentación del informe técnico.	CARMEN VILLANUEVA QUISPE **Función a desempeñar:** Toma muestras de vegetación acuática sumergida y fauna acompañante, separación de muestras.	DANITZA FIORELLA CÁCERES GARCÍA Apoyo **Tarea:** Colecta de muestras de vegetación acuática sumergida.	DANITZA FIORELLA CÁCERES GARCÍA Bach. En Ciencias Biológicas **Labores diarias realizadas:** Recolección diaria de muestras de vegetación acuática sumergida y de fauna acompañante, procedente de 32 transectos ubicados en las zonas litorales de Acora, Ilave y Pilcuyo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo

N°	Autorización de Zarpe (11/12/2018) / Arribo (18/12/2018) ante Autoridad Portuaria (Apéndice n.° 17) Nombre	Plan de Trabajo (Memorándum n.° 00782-2018-IMARPE/DEC/DEC-LC-PUNO de 07/12/2018 (Apéndice n.° 11) Nombre, especialidad técnica o profesional, cargo, y responsabilidades	Oficio n.° 0087-2019-IMARPE/DEC-LCPUNO de 09/10/2019 (Apéndice n.° 14) Nombre, función a desempeñar	Informe de Campo suscrito por José Pasapera García de 04/01/2019 (Apéndice n.° 16) Nombre, especialidad técnica o profesional, cargo y tareas	Oficio n.° 0088-2019-IMARPE/DEC-LCPUNO de 16/10/2019 (Apéndice n.° 14) Nombre, especialidad técnica o profesional / Labores diarias realizadas
5	JESSICA BELTRÁN MENDOZA	**Jessica Beltrán Mendoza** Practicante	**Jessica Beltrán Mendoza** **Función a desempeñar:** Apoyo en análisis físico-químico de agua y toma de muestras	**Jessica Beltrán Mendoza** Apoyo **Tarea**: Apoyo en análisis fisicoquímico de agua y toma de muestras.	**Jessica Beltrán Mendoza** Bach. Ingeniería Química **Labores diarias realizadas**: Apoyo en análisis fisicoquímico de agua y toma de muestras.
6	PEDRO VÁSQUEZ ACEITUNO	**Pedro Vásquez Aceituno** (Patrón BIC IMARPE VIII) **Apoyo**	No se indica	**Pedro Vásquez Aceituno** Patrón	**Pedro Vásquez Aceituno** Patrón **Labores diarias realizadas**: Operar la embarcación durante la navegación, **registro de bitácora** y reporte diario de ubicación.
7	ANTONIO CHARCA LUJANO	Antonio Charca Lujano – (Tripulante BIC IMARPE VIII) **Apoyo**	No se indica	**Antonio Charca Lujano** Tripulante	**Antonio Charca Lujano** **Labores diarias realizadas**: Tripulante del BIC IMARPE VIII, apoyo durante la navegación y fondeo de la embarcación durante el desarrollo de la prospección.
8	CARMEN RUFINA MEDINA GARAY	No se indica	No se indica	No se indica	No se indica

Fuente: Autorización de zarpe (11 de diciembre de 2018) / Arribo (18 de diciembre de 2018) ante Autoridad Marítima/ Portuaria, Plan de Trabajo, Oficio n.° 0087-2019-IMARPE/DEC-LCPUNO, Informe de Campo de 4 de enero de 2019 y Oficio n.° 0088-2019-IMARPE/DEC-LCPUNO. **(Apéndices 14 y 17)**
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - V°B° Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo

Conforme se podrá apreciar del cuadro comparativo de tareas y funciones asignadas que antecede, el Plan de Trabajo original de la actividad científica **(Apéndice n.° 6)** consideró la participación de 4 (cuatro) profesionales, un (1) practicante, y dos (2) personas de dotación (patrón y tripulante); siendo que de los cuatro (4) profesionales, a la servidora especialista Yanet Carmen Coila Rojas se le consideró como "apoyo", en tanto que a la servidora Esp. Carmen Villanueva Quispe, se le asignó como "apoyo-biológico". Por lo tanto, dichas servidoras tenían la condición de profesionales de apoyo, por ende, con la responsabilidad de **dar soporte en la elaboración del informe y posterior presentación del informe técnico,** mientras que el jefe de grupo era el **responsable de los informes.**

Asimismo, en el Plan se indicó el nombre del personal participante, **la especialidad técnica, el cargo, área** y la **responsabilidad** del jefe de grupo y de los profesionales de apoyo, más no se detallaron de forma documentada, previa y comunicada a los integrantes de la comisión científica las funciones, labores diarias o tareas que debía ejecutar cada participante.

En tanto que, respecto a las funciones específicas asignadas a cada participante del equipo científico, en el **Oficio n.° 00091-2019-IMARPE/DEC-LCPUNO** de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, remitido por el Coordinador del Laboratorio Continental de Puno, se afirma, ante consulta de la comisión de control: *"(...) Con referencia al punto 2, debo indicar que* ***no se emitió documento alguno de asignación específica de funciones por cada integrante*** *que participó en la actividad científica trabajo "Campaña de Evaluación de flora emergente y subacuática en el margen litoral Acora-Ilave-Pilcuyo (...)".* Asimismo, en el precitado documento agrega: *"(...) Con referencia al punto 3), me remito a lo informado en el punto 2) ratificando que* ***no se elaboraron cartillas funcionales o documentos relacionados a la asignación científica de funciones*** *(...)"* (El resaltado es nuestro).

A diferencia de lo expuesto, en el Informe de Campo de fecha 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 16),** se indica el **cargo y tareas** que ejecutó cada participante durante la actividad científica. Con relación a **las tareas que debió ejecutar la servidora Yanet Carmen Coila Rojas**, según lo consignado en dicho informe, estas tareas **habrían sido realizadas por Wilman Mendoza Quispe**, mientras que una de las tareas que debió viabilizar la servidora **Carmen Villanueva Quispe**, esto es *"(...) toma de muestras de vegetación acuática sumergida (...)"*, habría sido ejecutada por la **practicante Danitza Fiorella Cáceres García**, más no se precisa quien ejecutó la siguiente tarea: *"toma de muestras de fauna acompañante y separación de muestras"*; sin embargo, en los resultados de este informe se indica que las muestras de fauna acompañante colectadas se encuentran en fase de análisis.

De otro lado, tenemos que en el Oficio n.° 0088-2019-IMARPE/DEC-LCPUNO de fecha 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el Coordinador del Laboratorio Continental de Puno informó sobre las tareas que habría ejecutado cada participante, las cuales coindicen con las actividades consignadas en el Informe de Campo de 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, a excepción de las tareas ejecutadas por la practicante Danitza Fiorella Cáceres García, puesto que se añade como otra labor diaria realizada la siguiente tarea: "*recolección de muestras de fauna acompañante*", **más no se precisa quién debía ejecutar la separación de muestras**, constituyéndose en otra limitación técnica la confiabilidad del propio informe de campo de 4 de enero del presente. **(Apéndice n.° 16)**

Cabe resaltar que, **Wilman Mendoza Quispe** y la profesional **Carmen Villanueva Quispe** no figuran en la relación de pasajeros adjunta a la autorización de zarpe y arribo, **en tanto que la profesional Yanet Carmen Coila Rojas si bien figura en dicha relación, no abordó la embarcación científica,**

situaciones que **limitarían el debido sustento técnico** de la información que aportaría dicho personal al informe de campo de 4 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 16)**

Además, se verifica que, según la **Orden de Servicio n.° 2290-2018 (Apéndice n.° 32)**, los servicios del locador Wilman Mendoza Quispe fueron requeridos para la elaboración de mapas de distribución de vegetación acuática sumergida en el Lago Titicaca en el mes de diciembre de 2018, con fecha de inicio: 7 de diciembre de 2018 y fecha de término: 18 de diciembre de 2018, en tanto que acorde a los términos de referencia contenidos en el **Anexo 1-C**, el lugar de ejecución del servicio, **debía ser prestado en el Área de Acuicultura del Laboratorio Continental de Puno;** es decir, dicho locador fue requerido **para realizar una función específica en un lugar determinado**; con lo cual se evidencia que el lugar de ejecución del servicio para el que fue requerido, no coincide de forma exacta con lugares donde de forma presunta se desarrolló la actividad científica del 11 al 18 de diciembre de 2018 a bordo del BIC IMARPE VIII, así como de la función para la cual fueron requeridos sus servicios.

También apreciamos que, el locador en referencia emitió **el Informe n.° 006-2018-PUNO/WMQ de fecha 18 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 34)**, describiendo en el punto "VI" los materiales, herramientas y metodología aplicada, donde **no menciona el uso de materiales, herramientas o dispositivos para recolección de muestras de vegetación sumergida**; de la misma forma, concluye que se evaluó la vegetación sumergida en el Lago Titicaca correspondiente a los distritos de Platería, Acora, Ilave y Pilcuyo, lográndose registros de puntos de evaluación y el registro de imágenes en video de las zonas evaluadas, estableciendo preliminarmente que la vegetación acuática en las zonas evaluadas fluctúa en sus límites hasta los 20 a 17 metros de profundidad, procesándose y actualizándose 79 rutas de pesca de los lugares "Barco Chucuito", "C.P Parina y Tacasaya" y "C.C Karina", recomendando seguir con los trabajos de campo.

Además, resulta relevante señalar que, la persona de **Carmen Rufina Medina Garay también abordó la embarcación** durante el periodo en el que se desarrolló la actividad científica, según es de verse de la lista de pasajeros adjunta a la autorización de zarpe y arribo **(Apéndice n.° 17)** y según el Recibo por honorarios electrónico n.° E001-11 de fecha 18 de diciembre de 2018 e Informe de Conformidad de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 33).** La mencionada fue proveedora del servicio de apoyo como cocinera a bordo del BIC IMARPE VIII para preparación de alimentos, del 11 al 18 de diciembre de 2018, para la actividad: *"Campaña III de Monitoreo de la flora emergente y subacuática en el tramo circunlacustre Acora, Ilave y Pilcuyo"*.

Sin embargo, **su abordaje en dicha embarcación no fue comunicado** al Área Funcional de Flota, tal como se puede corroborar de la lectura del Memorándum n.° 00782-2018-IMARPE/DEC-LC-PUNO **(Apéndice n.° 11),** documento por el cual el Coordinador del Laboratorio Continental de Puno comunicó la salida del BIC IMARPE VIII, con cuatro **(4) profesionales, un (1) practicante y dos (2) de dotación**, adjuntando, además, el Plan de Trabajo respectivo, donde no se consigna de manera expresa que Carmen Rufina Medina Garay también abordaría la mencionada embarcación.

Con lo cual también se evidencia que tanto en la planificación, en la aprobación del Plan de Investigación y durante su ejecución, se incluyeron a más de seis (6) personas como pasajeros de la embarcación científica, tal como se puede apreciar de la lista de pasajeros y de tripulación adjuntos a los formatos de zarpe y arribo, así como en los demás documentos indicados en el Cuadro n.° 5. Ello, a pesar de que el número máximo de personas permitidas para la Nave BIC IMARPE VIII para la travesía científica, según la autorización extendida por el "Certificado Nacional de Seguridad para Naves n.° DI-00025955-014-006, de la Autoridad Marítima, era para **seis** (6) personas como máximo, siendo que la certificación de

la Autoridad Marítima, puso de manifiesto que los dispositivos de seguridad y salvamento bastaban solo para 6 personas, conforme se ha detallado en el numeral 1.1.

La condición descrita determina que personal del Laboratorio Continental de Puno soslayó la debida sustentación técnica de los cargos, funciones y tareas asignadas al personal participante del Plan de Investigación Científica, con la finalidad de ser aprobados por la Dirección Científica, incluyendo las sucesivas modificaciones de dicho Plan; sin perjuicio de comunicarse dichas variaciones a las unidades orgánicas competentes de IMARPE y a la Autoridad Marítima para los efectos legales subsecuentes.

1.4 <u>Incumplimiento de comunicar de forma oportuna y documentada la variación por causal de urgencia o emergencia de las nóminas de participantes al Área Funcional de Recursos Humanos, así como a la Autoridad Marítima para efectos del zarpe y arribo, hechos que conllevan infracción a la normativa legal y reglamentaria sobre procedimiento de zarpe y arribo, al Reglamento Interno de Trabajo, con afectación de la fe pública y a la seguridad de los navegantes</u>

De forma independiente a las diferencias resaltadas en los cuadros n.°s 4 y 5, de la revisión de la documentación remitida a la comisión de control no se evidencia que la Coordinación del Laboratorio Continental de Puno haya informado de forma documentada a las unidades orgánicas competentes respecto a eventuales **urgencias** o **emergencias** debidamente sustentadas, que pudieran determinar la sucesiva modificación, total o parcial, del plan de investigación en cuanto al plantel de **participantes, cargos, funciones y tareas** asignadas.

En particular, de la revisión de la documentación alcanzada a la comisión de control no se ha acreditado la existencia de comunicación alguna al Área Funcional de Recursos Humanos, considerando, en ambos casos, las variaciones de la nómina del personal participante, como se puede verificar del **Oficio n.° 095-2019-IMARPE/SG/OGA/AFRH** de fecha 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 19)** remitido por la jefa de dicha Área, a través del cual da cuenta que *" 2 (...) el Área Funcional de Recursos Humanos no recibió documento o información por parte del Laboratorio Continental de Puno donde informan respecto a alguna modificación en cuanto a la información remitida de forma previa, en lo concerniente al cambio o sustitución de algún servidor que no participaría de la misma (...)".*

Asimismo, añade la Coordinación del Área Funcional de Recursos Humanos en el precitado documento, punto tercero, que: *" (...) los Memorándum N.° 0820-2018-IMARPE/DEC-LC-PUNO y N.° 783-2018-IMARPE/DEC-LC-PUNO generó que se considere como asistencia justificada por comisión de servicios del siguiente personal del Laboratorio Continental de Puno, por el periodo comprendido del 11 al 18 de diciembre de 2018: José Melisiades Pasapera García, Humberto Siguayro Mamani,* ***Yanet Carmen Coila Rojas****, Pedro Vásquez Aceituno, Antonio Charca Lujano y Carmen Villanueva Quispe (...)".* (El resaltado es nuestro).

En cuanto al ámbito funcional de la Autoridad Marítima y su normativa reglamentaria, resulta infringida, por cuanto tampoco consta la comunicación por escrito a la autoridad portuaria para autorizar el zarpe y arribo del BIC IMARPE VIII, que incluyera los cambios debidamente sustentados de la tripulación efectuados por el Laboratorio Continental de Puno, conforme a lo regulado en la normativa líneas arriba indicada.

Debiéndose precisar que las declaraciones de zarpe y arribo recabadas ante la Capitanía Guardacostas Lacustre de Puno y Autoridad Marítima, conforme a las autorizaciones del 11 y 18 de diciembre de 2018,

tienen la condición de ***declaraciones juradas,*** a tenor de lo dispuesto en la **Resolución Directoral n.° 333-2004/DCG** de 18 de agosto de 2004 **(Apéndice n.° 20)**, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de setiembre de 2004, páginas 276047 a 276059, Anexo D "Procedimientos para la tramitación de zarpe diario y arribo para naves pesqueras de arqueo bruto igual o menor de 10", "Procedimientos Generales", numeral 2°, donde determina que estos documentos tienen **calidad de declaración jurada** y deben ser firmados por el Patrón, como señal de haber tomado conocimiento pleno de la misma. Su incumplimiento, omisión o falta a la verdad será *sancionado por la Autoridad Marítima, sin perjuicio de las acciones legales ante la autoridad competente.*

De la misma forma, el numeral 3 de la referida normativa reglamentaria establece que los Patrones de las naves pesqueras son responsables por: *"(...) b. La veracidad de los datos consignados en los formatos del presente texto (...)* ***c. Cumplimiento de las disposiciones referentes a la seguridad de la vida humana en el mar*** *(...) d. Que todo el personal embarcado sea registrado en la declaración de zarpe (...).*

Cabe acotar que en lo referente al literal c) de la normativa sobre "Procedimientos para la tramitación de zarpe diario y arribo para naves pesqueras de arqueo bruto igual o menor de 10", "Procedimientos Generales" se evidencia la infracción de la observancia de las disposiciones referentes a la seguridad de la vida humana en el mar.

Ello, en la medida que el zarpe y arribo real del BIC IMARPE VIII para la travesía científica del 11 al 18 de diciembre de 2018 por el litoral Acora-Ilave -Pilcuyo del Lago Titicaca, fue con **siete** (7) **personas**, cuando la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en el "Certificado Nacional de Seguridad para naves hasta 06.48 de arqueo bruto", n.° DI-00025955-014-006 de 28 de mayo de 2017, válido hasta el 16 de mayo de 2021 **(Apéndice n.°12)**, de acuerdo a los dispositivos de seguridad y salvamento certificó que *"(...) bastan para un total de personas,* ***que no podrá ser excedido de 06*** **(...)", lo que entrañó no solo incumplimiento de la normativa de seguridad marítima, afectación a la fe pública, sino puesta en riesgo de la integridad y seguridad de vida de las personas a bordo ante eventuales riesgos propios de la navegación.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
Subgerencia de Control del Sector Productivo y Tributo

Finaliza la normativa de la Resolución Directoral n.° 333-2004/DCG de 18 de agosto de 2004 **(Apéndice n.° 20)** indicando que en el Anexo D "Procedimientos para la tramitación de zarpe diario y arribo para naves pesqueras de arqueo bruto igual o menor de 10", Procedimientos Generales, numeral 9° que: *"(...) La documentación presentada por (...) los patrones tienen la* ***veracidad de ser originales****, en ese sentido el hecho de que se presuma la falsedad o invalidez de los mismos, dará lugar a la denuncia correspondiente por los supuestos previstos en el Título XIX: Delitos contra la fe pública del Código Penal, siendo los mismos que presentaron dicha documentación denunciados ante la Autoridad competente (Ministerio Público), sin perjuicio de las sanciones administrativas a imponerse de acuerdo a la Ley de Procedimientos Administrativos Ley 27444 (...)".*

Al respecto, se ha verificado que la lista de pasajeros, adjunta a los formatos de zarpe y arribo se encuentran suscritos por Pedro Vásquez Aceituno, en su condición de patrón, y cuentan con el sello de autorización de zarpe (de fecha 11/12/2018) y arribo (18/12/2018) de la Capitanía Guardacostas Lacustre de Puno **(Apéndice n.° 17)**, listado en el cual se incluyó a la servidora Yanet Carmen Coila Rojas como pasajera, a pesar de que no abordó la embarcación científica BIC IMARPE VIII; con lo cual se evidencia que la declaraciones juradas de arribo y zarpe efectuadas ante la Capitanía Guardacostas

Lacustre de Puno, revelan contenido contrario a la verdad material respecto de la nómina del personal que ha participado del evento científico antes indicado.

Lo expuesto, conlleva, además, determinar infracciones a la normativa de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 17 de marzo de 2017, artículo 33° "Fiscalización posterior", acápite 33.3, donde se regula que en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos e imponer una multa a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre cinco (5) y diez (10) UIT de la fecha de pago, y si además la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX "Delitos contra la fe pública" del Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

La condición expuesta determina que personal del Laboratorio Continental de Puno incumplió la normativa antes citada en materia de fundamentación sustentada y debidamente comunicada de la variación por causal de urgencia o emergencia de las nóminas de participantes del equipo científico al Área Funcional de Recursos Humanos de IMARPE y a la propia Autoridad Marítima.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

Ley n.º 27815, Código de Ética de la Función Pública, promulgado el 12 de agosto de 2002, publicado el 13 de agosto de 2002, en el diario oficial El Peruano

Artículo 6°.- Principios de la función pública
"El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios:

2. ***Probidad***
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)

5. ***Veracidad***
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía y contribuye al esclarecimiento de los hechos (...)".

Artículo 8°.- Prohibiciones éticas de la función pública

"El servidor público está prohibido de:

1. ***Mantener intereses en conflicto***

Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

2. *Obtener ventajas indebidas*

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia (...)".

Código de Ética de IMARPE, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n.° 037-2018-IMARPE/DEC de fecha 28 de febrero de 2018

IX. PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE ÉTICA Y POLÍTICAS DE CONDUCTA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

"PRINCIPIOS

Toda persona que presta servicios en el IMARPE, debe actuar de acuerdo a los principios que son:

1. ***Respeto** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
2. ***Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

 (...)
5. ***Veracidad** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.*
6. ***Lealtad y Obediencia:** Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.*

 (...)
10. ***Diligencia** Ejercicio de la actividad con el debido cuidado y prontitud dentro de los plazos, métodos y procedimientos establecidos en las normas de la institución y normativa vigente.*
11. ***Objetividad:** Actuación imparcial libre de influencias.*

DEBERES

Toda persona que presta servicios en el IMARPE, debe actuar de acuerdo a los deberes que son:

(...)

6. ***Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

 Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

 (...)
7. ***Conocimiento de la norma** Debe tener pleno conocimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, su Reglamento –Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM y la presente norma, así como en la normatividad señalada.*
8. ***Cumplimiento normativo** Sujetar su actuación funcional al cabal cumplimiento a la normativa constitucional, legal y reglamentaria.*
9. ***Dedicación** Debe ejecutar la función con honestidad, lealtad y responsabilidad para con la institución y sus usuarios.*
10. ***Correcto uso de los Fondos y Recursos asignados** No debe derivar en el desarrollo de una labor y/o un servicio distinto al señalado por el IMARPE, los fondos asignados por la Entidad; debiendo presentar una rendición oportuna y documentada de los mismos.*

PROHIBICIONES

Toda persona que presta servicios en el IMARPE, está prohibido de:

2. ***Obtener Ventajas Indebidas***

 (...)

 Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

 (...)
9. ***Mal uso de los activos de la institución** Utilizar los activos del IMARPE de forma incorrecta e inapropiada en desempeño de sus funciones, y que le puedan causar un daño al activo generando un perjuicio o daño económico para el IMARPE.*

(...)

XII. RESPONSABILIDAD

*Los principios, deberes y prohibiciones éticos contenidos en la Ley n.° 27815, su reglamento y modificatorias y las disposiciones contenidas en el presente Código, **son de cumplimiento obligatorio de todo el personal, sea funcionario, directivo o servidor del Instituto del Mar del Perú –IMARPE**, independientemente del régimen laboral o de la contratación al que esté sujeto por lo que su incumplimiento conlleva una falta".*

Normas Técnicas para el zarpe, fondeo y movimiento de los BIC´s del IMARPE, aprobadas por el Director Ejecutivo de IMARPE a través de la Directiva n.° DE-008-2006, vigentes desde el 31 de julio de 2006 (Apéndice n.° 13).

"Normas técnicas específicas
5.1. De las autorizaciones y comunicaciones previas al zarpe, fondeo y movimiento de los BIC´s

*5.1.1 Cuando el IMARPE, cuente con el plan de investigación debidamente aprobado por la Alta Dirección, el Comandante y/o Capitán del BIC según corresponda, con veinticuatro (24) horas de anticipación al día del zarpe, solicitará a la Dirección de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), mediante Oficio, la autorización de permiso de zarpe y arribo, **anexando la relación de personal científico y de dotación; así como, los transectos o rutas de navegación.***

***5.1.2 Luego de presentado el oficio,** el Comandante y/o Capitán del BIC, según corresponda, remitirá copia del cargo que indica la recepción del documento, a la Presidencia del Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva y a la Unidad de Flota, para conocimiento (...)".*

Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, promulgado el 27 de junio de 2008, publicado el 28 de junio de 2008 en el diario oficial El Peruano y modificatorias.

Artículo 3.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios

"El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales (...)".

Decreto Supremo n.° 015-2014-DE "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas", promulgado el 26 de noviembre de 2014, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de noviembre de 2014

Título Preliminar
Artículo II.- Glosario de términos

"Para los efectos de la aplicación del Reglamento se entiende por:
(...)
***13. Autoridad Marítima Nacional.- Autoridad ejercida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas** (...)".*

Artículo 12.- Función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas
"La Dirección General ejerce las siguientes funciones en el ámbito de su competencia, conforme a la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano:
(...)
3. Planear, coordinar, dirigir, controlar y vigilar la protección y seguridad de la vida humana (...) en el ámbito de su competencia (...)".
(...)
19. Controlar las actividades de investigación científica que se realicen en el medio acuático (...)".

(...)
Artículo 84.- Registro de arribo y zarpe de naves a puerto
"Las capitanías de puerto llevan un registro de arribo y zarpe de naves a puerto, en el que se consigna toda la información relativa al ámbito de su competencia".
(...)
Artículo 642.- Finalidad del reconocimiento

"642.2 Las naves y artefactos navales antes citados, deben cumplir con las condiciones que se indican a continuación:
(...)
c. Condiciones necesarias para la seguridad de la vida humana en el mar, prevención de la contaminación del medio acuático y seguridad de la navegación (...)".
(...)

Artículo 646.- Reconocimientos, inspecciones y certificaciones efectuadas por las capitanías de puerto

"Corresponde a las capitanías de puerto efectuar los reconocimientos e inspecciones de seguridad, así como la expedición de los certificados correspondientes a las naves de un arqueo bruto igual o inferior a 6.48, de acuerdo a las disposiciones de la Dirección General (...)".
(...)

Artículo 658.- Certificados
"Los certificados son otorgados por la Autoridad Marítima Nacional, después de haber obtenido resultado satisfactorio en un reconocimiento e inspección efectuados a una nave de acuerdo a lo especificado por la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano".

Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución DEC n.° 065-2016 de 9 de marzo de 2016

"Capítulo X
Operaciones y cruceros a bordo de los buques y embarcaciones

(...)
Artículo 96° *El itinerario del crucero, prospecciones y/o monitoreo previsto en el Plan de investigación aprobado por la Dirección Ejecutiva Científica, no deberá ser alterado ni modificado, salvo expresa autorización o cuando se presente una urgencia o emergencia que lo amerite.*

Artículo 98° *Para efectos de gestionar los zarpes y arribos en forma oportuna ante las autoridades competentes, el* ***Jefe del crucero*** *deberá* ***INFORMAR CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN CUALQUIER MODIFICACIÓN Y/O ALTERNACIÓN DE LA LISTA DE PERSONAL*** *de investigadores embarcados".*

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 17 de marzo de 2017, publicado el 20 de marzo de 2017 en el diario oficial El Peruano

Título Preliminar

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.7. Principio de presunción de veracidad.- *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario (...)*

Artículo 33.- Fiscalización posterior
33.1 Por la fiscalización posterior, la entidad en la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 47; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema

de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones (...) presentadas por el administrado.
(...)
33.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la fe pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente (...)".

Los hechos descritos han puesto en peligro la integridad y seguridad de los tripulantes del BIC IMARPE VIII en la travesía del 11 al 18 de diciembre de 2018; asimismo, limitó la confiabilidad técnica de la información resultante de la comisión científica, en detrimento de los intereses de la Entidad y de la fe pública.

Lo expuesto se originó por la decisión del personal del Laboratorio Continental de Puno de prescindir de las formalidades de aprobación de las variaciones del Plan de Investigación Científica por la Alta Dirección, con conocimiento de las áreas competentes; de incluir a mayor personal del permitido por la Autoridad Marítima a bordo del BIC IMARPE VIII, al igual que generar diferencias sustanciales entre las nóminas, cargos, funciones, tareas asignadas y ejecutadas por el personal participante.

Asimismo, por la decisión de insertar la participación de una servidora que no intervino en la comisión científica, mediando declaraciones juradas de zarpe y arribo, recabadas ante la Autoridad Marítima. De la misma forma, por la intención de prescindir de la comunicación oportuna de la variación de los listados por causales de urgencia o emergencia al Área Funcional de Recursos Humanos y Autoridad Marítima.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Vega - Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo

2. **<u>Comunicación al Área Funcional de Recursos Humanos de la planilla de asistencia a la actividad científica del margen litoral de Lago Titicaca, que incluyó a una servidora, a quien se generó abono de remuneraciones y pago de gratificación por navegación de mar derivados de aquella, sin corresponderle, generando dicho incumplimiento funcional daño al servicio, perjuicio económico a la Entidad y afectación a la fe pública.</u>**

El Coordinador del Laboratorio Continental de Puno comunicó al Área Funcional de Recursos Humanos, como justificación de la planilla mensual de remuneraciones de diciembre de 2018 y el pago de gratificación por navegación de mar, la participación efectiva de un listado de servidores en la actividad científica "*Evaluación de flora emergente y subacuática en el margen litoral Acora-Ilave-Pilcuyo del Lago Titicaca*", del 11 al 18 de diciembre de 2018, dentro del cual se incluyó a una servidora, a quien se generó el abono de remuneraciones, al igual que pago de gratificación por navegación de mar derivado de aquella, sin corresponderle, causando daño al servicio, perjuicio económico a la Entidad y afectación a la fe pública.

2.1 Incumplimiento de la comisión científica, al igual que del horario oficial de trabajo del tramo del 12 al 18 de diciembre de 2018, generando daño al servicio y perjuicio económico a la Entidad por el pago de remuneraciones derivado

Mediante **Memorándum n.° 00783-2018-IMARPE/DEC-LCPUNO** de fecha 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, el Coordinador del Laboratorio Continental de Puno, César Gamarra Peralta, comunicó a la Jefa del Área Funcional de Recursos Humanos sobre la justificación de la asistencia de cinco (5) servidores, incluyendo a la profesional **Yanet Carmen Coila Rojas,** por su participación en la actividad científica del 11 al 18 de diciembre de 2018, esto es, la comisión de servicios líneas arriba indicada.

De otro lado, mediante **Oficio n.° 095-2019-IMARPE/SG/OGA/AFRH de fecha 17 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 19),** punto primero, la Jefa del Área Funcional de Recursos Humanos informó la recepción del **Memorándum n.° 00783-2018-IMARPE/DEC-LCPUNO (Apéndice n.° 9),** remitido por el Coordinador del Laboratorio Continental de Puno, asumiendo que bajo este mecanismo el Laboratorio en referencia remplazó las papeletas de comisión de servicios, al tratarse de comisiones que tenían una duración de varios días, según el punto tercero de su documento, en tanto que como consecuencia de la comunicación contenida en el referido memorándum se consideró como **asistencia justificada por comisión de servicios** el periodo comprendido del **11 al 18 de diciembre de 2018,** entre otros, a la servidora **Yanet Carmen Coila Rojas**, adjuntando además su respectiva planilla de remuneraciones "Constancia de Pago CAS" efectuado a favor de la mencionada por el periodo de diciembre 2018, verificándose que se le abonó la suma de S/ 5 000,00 por concepto por retribución CAS, **correspondiente a 31 días laborados,** incluyendo el tramo del 11 al 18 de diciembre de 2018, de comisión de servicios científica.

Con la finalidad de confirmar la participación efectiva de la servidora profesional Yanet Carmen Coila Rojas en la actividad científica "Evaluación de flora emergente y subacuática en el margen litoral Acora-Ilave-Pilcuyo del Lago Titicaca", del 11 al 18 de diciembre de 2018, desplegada a bordo del BIC IMARPE VIII, según la previsión del plan de la actividad científica **(Apéndice n.° 6)**, comunicada a las Áreas Funcionales de Flota **(Apéndice n.° 8)** y Recursos Humanos de IMARPE **(Apéndice n.° 9)**, al igual que a la Autoridad Marítima del Puerto de Puno **(Apéndice n.° 10)**, la comisión de control solicitó los registros de asistencia de la indicada profesional y de servidores al Laboratorio Continental de Puno, correspondientes al período de la realización de la actividad científica, alcanzando el "Control de Asistencia (01/12/2018- 31/12/2018)", fechado el 14 de octubre de 2019, código del trabajador: 0000000948, Tipo 3- Cont. Adm. Serv. Cargo: 004-Profesional, Tarjeta n.° 01289514, a través del **Oficio n.° 095-2019-IMARPE/SG/OGA/AFR de fecha 17 de octubre de 2019**, incluyendo la planilla de pagos de diciembre 2018 **(Apéndice n.° 19)**, habiéndose verificado lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Registro de asistencia de la servidora Yanet Carmen Coila Rojas (11 al 18 de diciembre de 2018)

N.°	Apellidos y nombres	Día y fecha	Hora Ingreso	Hora salida	Autorizaciones
1	Coila Rojas, Yanet Carmen	Martes 11/12	07:59:33	21:07:37	L/COM.SER-D
		Miércoles 12/12	Sin registro	Sin registro	L/COM.SER-D
		Jueves 13/12	Sin registro	Sin registro	L/COM.SER-D
		Viernes 14/12	Sin registro	Sin registro	L/COM.SER-D
		Lunes 17/12	Sin registro	Sin registro	L/COM.SER-D
		Martes 18/12	Sin registro	Sin registro	L/COM.SER-D
		Miércoles 19/12	Sin registro	Sin registro	L/COM.SER-D

Fuente: Control de Asistencia proporcionado por el Área funcional de Recursos Humanos de IMARPE **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se aprecia que el **día 11 de diciembre de 2018**, **Yanet Carmen Coila Rojas**, registró el ingreso y salida, a y desde, respectivamente, las instalaciones del Laboratorio Continental de Puno, pese a que de acuerdo al documento emitido por el Coordinador del propio Laboratorio Continental, César Gamarra Peralta, hacia el Área Funcional de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 9),** Área Funcional de Flota **(Apéndice n.° 8)** y a la Autoridad Marítima **(Apéndice n.° 10)**, dicha servidora se encontraba de comisión de servicios a bordo de la embarcación lacustre BIC IMARPE VIII para el desarrollo de la actividad científica planificada por el litoral "Acora-Ilave-Pilcuyo" del Lago Titicaca.

De forma complementaria, con el **Oficio n.° 095-2019-IMARPE/SG/OGA/AFR de 17 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 19),** primer punto, la jefa del Área Funcional de Recursos Humanos, además, confirmó que el Coordinador del Laboratorio Continental de Puno, César Gamarra Peralta, remitió el Memorándum n.° 00783-2018-IMARPE/DC-LC-PUNO de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, con el cual comunicó que los señores: Carmen Villanueva Quispe, Humberto Siguayro Mamani, **Yanet Carmen Coila Rojas**, José Melisiades Pasapera García y Jessica Beltrán Mendoza, estarían participando en la actividad científica "*Evaluación de la flora emergente y subacuática en el margen del litoral Acora-Ilave-Pilcuyo del Lago Titicaca*" del 11 al 18 de diciembre de 2018, informando ello para que se tome en cuenta el registro de asistencia de los mencionados; agregando en el mencionado documento remitido: *"(...) 2. En torno a los indicados documentos recibidos, el Área Funcional de Recursos Humanos no recibió documento o información por parte del Laboratorio Continental de Puno donde informan respecto alguna modificación en cuanto a la información remitida de forma previa, en lo concerniente al cambio o sustitución de algún servidor que no participaría de la misma (...)".*

En esta misma línea, y con la finalidad de verificar la concurrencia física de la mencionada servidora a la actividad científica en comento, la comisión de control solicitó la nómina del personal de seguridad que prestó servicios de vigilancia en el Laboratorio Continental de Puno en el periodo durante el cual se desarrolló la actividad científica (11 al 18 de diciembre de 2018), y el Cuaderno de Ocurrencias a cargo de este. Es así, que el Área Funcional de Logística remitió la Planilla Electrónica-PLAME del mes de diciembre, así como la nómina del personal de seguridad de la empresa "Pirámide &EMCH S.R.L." **(Apéndice n.° 22)** que prestó dicho servicio, según contrato vigente - Contrato de Servicio N° 0007-2017-IMP - **(Apéndice n.° 21)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7

Servicio de Seguridad y Vigilancia
Laboratorio Continental de Puno, del 11 al 18 de diciembre de 2018

Nombres y Apellidos	DNI	11/12	12/12	13/12	14/12	15/12	16/12	17/12	18/12
Pineda Villasante, Beltrán Luis	01258038	Diurno	Diurno	Diurno	Diurno	Diurno	Diurno	Diurno	Nocturno
Mamani Aduviri, Gerardo	01273203	Nocturno	Nocturno	Nocturno	Nocturno	Nocturno	Sin datos	Sin datos	Diurno
Quispe Mamani, Edilberto	42740030	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Nocturno	Nocturno	Sin información

Fuente: Oficio n.° 283-2019-IMARPE/AFLEI de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de control

De la verificación del **Cuaderno de Ocurrencias** del Laboratorio Continental de Puno - IMARPE **(Apéndice n.° 23)**, con respecto a la servidora Yanet Carmen Coila Rojas, el Servicio de Seguridad del local del Laboratorio Continental de Puno registró lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Ocurrencias del ingreso y salida de Yanet Carmen Coila Rojas del Laboratorio Continental de Puno

Fecha	Día	hora	Ocurrencia	Turno	Agente
11/12/2018	Martes	12:23	Sale Sra. Yanet Coila al muelle, toma de temperatura y muestra. **13:20**	Día: 07:00 A 19:00	Pineda Villasante B. Luis
		21:07	Se retira la señora Yanet Coila Rojas	Noche B:	Gerardo Mamani Achiviri
12/12/2018	Miércoles	08:48	Ingresa Sra. Yanet Coila que tomó temperatura en el Muelle. **16:44**	Día: 07:00 A 19:00 Pineda Villasante B. Luis	
		11:56	Sale Sra. Yanet Coila tomar temperatura y traer muestra del Muelle.		
13/12/2018	Jueves	08:43	Ingresa Sra. Yanet trayendo muestra de muelle.	Día: 07:00 A 19:00	Pineda Villasante B. Luis
		12.04	Sale Sra. Yanet Coila traer muestra y tomar temperatura Muelle. **13:09**		
		21:19	Se retira la señora Yanet Coila Rojas	Noche B:	Gerardo Mamani Achiviri
14/12/2018	Viernes	08:50	Ingresa la Sra. Yanet Coila, trae muestra y toma temperatura Muelle. **17:08**	Día: 07:00 A 19:00	Pineda Villasante B. Luis
		11:50	Sale la Sra. Yanet Coila, toma de temperatura y muestra Muelle. **12:58**		
15/12/2018	Sábado	14:32	Ingresa Sra. Yanet Coila, trae muestra y toma de temperatura Muelle.	Día: 07:00 A 19:00	Pineda Villasante B. Luis
		16:19	Se retira la Sra. Yanet Coila de la oficina.		
17/12/2018	Lunes	12:01	Sale la Sra. Yanet Coila a Muelle para registro de temperatura. **13:15**		Gerardo Mamani Achiviri
18/12/2018	Martes	12:10	Sale la Sra. Yanet Coila a Muelle Puno, registro de temperatura.	Día A	Gerardo Mamani Achiviri
		14:03	Sale la Sra. Yanet Coila Rojas al seguro.		

Fuente: Cuaderno de ocurrencias de empresa Pirámide & EMCH SRL, mes de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de control

Conforme se puede advertir del cuadro n.º 8, la servidora profesional Yanet Carmen Coila Rojas, durante el periodo del 11 al 18 de diciembre de 2018 **tuvo ingresos/salidas físicas a y desde las instalaciones del Laboratorio Continental de Puno**, respectivamente, ubicado en la avenida Circunvalación Sur n.° 1911, Barrio San Martín, distrito, provincia y Región Puno.

Con ello se evidencia que, la referida servidora profesional **no estuvo a bordo de la embarcación BIC IMARPE VIII para desarrollar la citada actividad de investigación, durante el periodo del 11 al 18 de diciembre de 2018**.

Sin perjuicio de lo expuesto, en el propio **Oficio n.° 095-2019-IMARPE/OGA/AFRH** de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, la Coordinación del Área Funcional de Recursos Humanos afirma en el punto segundo del referido documento: *"(...) 2. En torno a los indicados documentos recibidos, el Área Funcional de Recursos Humanos no recibió documento o información por parte del Laboratorio Continental de Puno donde informan respecto alguna modificación en cuanto a la información remitida de forma previa, en lo concerniente al cambio o sustitución de algún servidor que no participaría de la misma (...)"*. De la misma forma, da cuenta el punto cuarto que. *"(...) El Reglamento Interno de Trabajo aprobado con Resolución Directoral N.° DEC-065-2016 en el artículo 49° señala que cuando la comisión de servicios demanda todo el día o más de un día, el trabajador deberá presentar su papeleta de justificación al Área Funcional de Recursos Humanos, con al menos un (01) día hábil antes de iniciar la comisión de servicios (...)"*; condición también incumplida como requisito, en todo caso, para formalizar una comisión de servicios.

El acotado documento añade en el punto tercero: *"(...) Cabe indicar que los Memorándum N.° 820-2018-IMARPE/DEC-LC-PUNO y 783-2018/IMARPE/DEC-LC-PUNO generó que se considere como asistencia justificada por comisión de servicios del siguiente personal del Laboratorio Continental de Puno, por el período comprendido del **11 al 18 de setiembre de 2018**: (...) **Yanet Carmen Coila Rojas** (...)"*, finalizando con la remisión de las planillas de remuneraciones, entre otros, de la precitada servidora profesional, sin que mediara comunicación alguna modificatoria de parte del Laboratorio Continental de Puno.

De lo expuesto en el **Oficio n.° 095-2019-IMARPE/OGA/AFRH (Apéndice n.° 19)** no solo se desprende que la información transmitida por personal de la Coordinación del Laboratorio Continental de Puno a las áreas funcionales de IMARPE y Autoridad Marítima no fue verdadera respecto a la comisión de servicios científica del 11 al 18 de diciembre de 2018, por el litoral Acora-Ilave-Pilcuyo del Lago Titicaca, respecto de la participación de **Yanet Carmen Coila Rojas** a bordo del BIC IMARPE VIII, sino que encontrándose asistiendo físicamente dicha servidora a las oficinas del Laboratorio Continental registró su ingreso y salida de dicho Laboratorio el día 11 de diciembre de 2018, e incumplió con el horario de trabajo aprobado por la Entidad por el cual recibió la retribución mensual, sin registrar sus ingresos y salidas por marcación conforme al horario de la Entidad por el período del 12 al 18 de diciembre de 2018, haciendo presente que en ese mismo tiempo en que se desarrollaba la comisión científica del BIC IMARPE VIII, el Coordinador del Laboratorio Continental de Puno asistió con normalidad a sus oficinas, según el reporte de asistencia emitido por el Área Funcional de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 19)**.

Estos hechos generaron el pago de la planilla CAS de diciembre de 2018 correspondiente a cinco (5) días de trabajo efectivo (días 12, 13, 14, 17 y 18 de diciembre de 2018) y siete días calendario, careciendo de sustento técnico-legal, lo que genera un daño por la prestación no acreditada de servicios

en jornada completa y perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/ 1 129,03** (Mil ciento veintinueve con 03/100 soles).

Cuadro n.° 9
Cálculo de retribución económica por 7 días calendario

Valor por día de inasistencia = $\frac{5000}{31 \text{ días}}$ = S/ 161,29 x 7 = S/ 1 129,03

Fuente: Planilla de Remuneraciones del mes de diciembre 2018, adjunto al Oficio n.° 095-2019-IMARPE/SG/OGA/AFRH de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de control

2.2 Servidora profesional del Laboratorio Continental de Puno percibió pago de gratificación de mar por importe de S/ 640,00, a pesar de no haber participado de forma física en la comisión científica del litoral Acora-Ilave-Pilcuyo del Lago Titicaca, a bordo del BIC IMARPE VIII, del 11 al 18 de diciembre de 2018, con el sustento de documentación contraria a la verdad, incluyendo declaración jurada, generando perjuicio económico a la Entidad, afectación al servicio contratado y a la fe pública

De acuerdo a la normativa interna vigente al momento de los hechos, la **"Gratificación de Mar"** se encuentra regulada por la Resolución Directoral n.° DEC-197-2014 de 7 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 24)**, aprobada por el Director Ejecutivo Científico de IMARPE y vigente desde su aprobación, que, a su vez, modificó la Directiva n.° DEC-001-2013 "Normas y Procedimientos Administrativos para la Asignación de Gratificación de Mar" **(Apéndice n.° 24)**, constituyéndose en un beneficio *"(...) que otorga el IMARPE a los participantes en las operaciones de investigación científica a bordo de sus BICs (...), que se encuentren* ***navegando*** *en (...)* ***aguas continentales*** *(...) o, durante el tiempo de estadía de sus embarcaciones en puerto o en bahía (...)", acorde al rubro "1.Objetivo".*

La solicitud de pago de este beneficio requiere que el profesional responsable de la operación acuática solicite la asignación de gratificación de mar por navegación, ***dentro del tercer día hábil de culminada la operación de mar,*** lo que entraña embarque y desempeño efectivos de actividades científicas o técnicas de la especialidad, debiendo registrar entre otros, nombres y apellidos del personal participante, con indicación de días de navegación, entre otros detalles a consignar en la planilla correspondiente (numeral 5.3 Solicitud de pago de gratificación de mar, ítem 5.3.1.1), la cual aprobada por el inmediato superior, se derivará a la Oficina General de Administración para su tramitación regular (ítem 5.3.1.3).

De acuerdo al rubro "6. Responsabilidades", el responsable de la actividad científica es el profesional del Laboratorio Continental, entre otros, encargado de la presentación de la documentación sustentatoria para la asignación de gratificación de mar por navegación.

Conforme a la revisión de la documentación justificatoria de la solicitud de gratificación de mar otorgada a favor de Yanet Carmen Coila Rojas, proporcionada por el Área Funcional de Contabilidad de IMARPE, se constató que mediante el Memorándum n.° 00822-2018-IMARPE/DEC-LC Puno de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 18),** es decir, culminada la actividad científica, el Coordinador del Laboratorio Continental de Puno, César Gamarra Peralta, remitió al Director Ejecutivo Científico del IMARPE **la planilla de gratificación de mar** de la actividad científica *"Evaluación de la flora emergente y*

subacuática en el margen del litoral Acora-Ilave-Pilcuyo del Lago Titicaca", desarrollada del 11 al 18 de diciembre de 2018, con el asunto: "**PAGO DE PLANILLA DE GRATIFICACIÓN DE MAR**", el cual ingresó a la Dirección Ejecutiva Científica el 26 de diciembre de 2018.

Asimismo, se aprecia que adjunto al citado memorándum se anexaron diversos documentos, entre ellos, el **Anexo n.° 1 "Planilla de pago por gratificación de mar por navegación",** formato que alude al BIC IMARPE VIII, autorizado por el Jefe de Grupo y el Coordinador del Laboratorio Continental de Puno, actividad: "Identificación del cinturón de vegetación sumergida en la Bahía Exterior de Puno Lago Titicaca (Sector Peruano)", del 11 al 18 de diciembre de 2018, consignando la participación efectiva de **Yanet Carmen Coila Rojas**, con asignación diaria de S/ 80,00 (ochenta con 00/100 soles), total de **S/ 640,00** (seiscientos cuarenta con 00/100 soles), registrándose como fecha de recepción de la asignación el día **3 de enero de 2019,** con la firma pertinente de la beneficiaria, Comprobante de Pago n.° 12477.

Además, consta en el formato de zarpe y arribo de IMARPE **(Apéndice n.° 17)**, Sede Regional Puno, los datos del Buque IMARPE VIII, en el que se consignan los puntos de salida y llegada, tripulantes, pasajeros, con firma del Patrón. Incluye las certificaciones de la Capitanía Guardacostas Lacustre de Puno de la Marina de Guerra del Perú, constancias de zarpe y arribo del BIC IMARPE VIII durante los días 11 y 18 de diciembre de 2018, respectivamente, constatándose, además, que el formato contiene el rol de la tripulación conformada por Pedro Vásquez Aceituno (Patrón), Antonio Charca Lujano (tripulante) y el Formato de la lista de pasajeros integrada por **seis** (6) personas, según el siguiente detalle:

1. José Melisiades Pasapera García
2. Humberto Sirguayo Mamani
3. Danitza Fiorella Cáceres García
4. **Yanet Carmen Coila Rojas**
5. Jessica Beltrán Mendoza
6. Carmen Rufina Medina Garay.

Es de indicar que, todos estos formatos fueron suscritos por Pedro Vásquez Aceituno, Patrón de la embarcación, en señal de conformidad, los que tienen calidad de ***declaraciones juradas***, a tenor de lo normado en la Resolución Directoral n.° 333-2004/DCG **(Apéndice n.° 20)**.

2.2.1 Sobre los actos de fiscalización ejercitados

Mediante **Oficio n.° 002-2019-IMARPE/AFC** de fecha 15 de octubre de 2019, enviado por el Coordinador del Área Funcional de Contabilidad **(Apéndice n.° 25),** informa respecto al procedimiento de fiscalización que se efectuó a la solicitud de pago de gratificación de mar remitida a través del Memorándum n.° 00822-2018-IMARPE/DEC-LC PUNO de fecha 20 de diciembre de 2018, en sentido que la actividad se encuentra enmarcada dentro del Presupuesto Operativo Institucional, siendo que al finalizar las actividades de investigación, y siempre que hayan involucrado navegación, se solicitará el pago de gratificación de mar para el personal participante.

En cuanto al procedimiento de fiscalización de la gratificación de mar solicitada, precisa que el indicado memorando fue dirigido a la Dirección Ejecutiva Científica, previa autorización, derivó a la Oficina General de Administración, la cual, a su vez, lo derivó al Área Funcional de Contabilidad para la

fiscalización y trámite correspondiente. De la misma forma, el Área de Fiscalización revisa la documentación de acuerdo a lo señalado en la Directiva n.° DEC-001-2013 "Normas y Procedimientos Administrativos para la Asignación de Gratificación de Mar", de 7 de enero de 2013. **(Apéndice n.° 26)**, tomando en cuenta:

- Formato de Planilla de gratificación de Mar, **el cual es el sustento para el pago de la misma.** Para el caso de embarcaciones propias del IMARPE se cuenta con la información proporcionada por el Área Funcional de Flota, vía correo electrónico, respecto a las fechas de navegación de cada embarcación.
- **Verificación del nivel remunerativo** según el contrato de cada participante a fin de determinar el importe que le corresponde como pago por gratificación de mar, información que es corroborada en base al archivo que el Área Funcional de Recursos Humanos les proporciona vía correo electrónico.

Precisa que respecto a la **Planilla de Pago por Gratificación de Mar por Navegación,** se verificó que estuviera debidamente firmada por el Coordinador del Laboratorio Continental de Puno y del Responsable de la operación en el mar, así como cuente con la autorización de zarpe debidamente suscrita por Capitanía de Guardacostas Lacustre de Puno; por lo que luego de revisada la documentación y al encontrarse correcta fue remitida al Área de Ejecución Presupuestal que efectuó la fase del compromiso, al Área de Integración Contable que efectuó la fase del devengado y, posteriormente, se derivó al Área de Tesorería para el giro y pago de cada participante.

Señala, además, que se realizó una fiscalización posterior cuando se visó el comprobante de pago n.° 12477 de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, con recepción conforme del Responsable de equipo, ya que se verificó que el expediente de pago cuente con la documentación que exige la Directiva n.° DEC-001-2013 (planilla de gratificación de mar, debidamente firmada por el Coordinador del Laboratorio Continental de Puno y del Responsable de la operación en el mar, y autorización de zarpe firmada por Capitanía de Guardacostas Lacustre de Puno).

De otro lado, indica que el documento que respaldó el registro de la fase de compromiso y devengado fue el Memorándum n.° 0822-2108-IMARPE/DEC-LC-PUNO **(Apéndice n.° 18),** conjuntamente con la planilla de gratificación de mar; la partida presupuestal que afectó el gasto fue la específica de gasto 2.3.21.22. "Viáticos y asignaciones por Comisión de Servicios", y en el presente ejercicio se viene utilizando la específica de gasto 2.3.21.99 "Otros Gastos", de acuerdo a los lineamientos impartidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

También, podemos apreciar que la **"Planilla de Pago por Gratificación de Mar por Navegación" que se adiciona como anexo n.° 01** al precitado documento fue firmada por el personal consignado en la nómina de beneficiarios, con fechas 3 y 4 de enero de 2019, en señal de haber percibido la asignación por gratificación de mar, que además declaran bajo juramento lo siguiente:

"(...) Los firmantes en el presente documento, ***declaramos bajo juramento*** *haber participado en la operación de mar que conlleva a percibir el pago del monto total consignado en la presente planilla de pago por gratificación de mar, por lo que nos sujetamos a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General,* ***sometiéndose a la verificación y fiscalización de los órganos competentes y a las sanciones contenidas en la referida Ley a que hubiere lugar*** *(...)" (el resaltado es nuestro).*

Cuadro n.° 10

Relación de personal que percibió gratificación de mar

Nombres y Apellidos	Nivel	Monto asignación por día S/	N.° días efectivos de navegación.	Monto Total S/	Fecha recibió asignación
José Pasapera García	Jefe de Grupo	90,00	8	720,00	03/01/2019
Humberto, Siguayro Mamani	Profesional	80,00	8	640,00	03/01/2019
Yanet Carmen, Coila Rojas	Profesional	80,00	8	640,00	03/01/2019
Danitza Fiorella, Cáceres Garcia	Practicante	60,00	8	480,00	03/01/2019
Jessica Beltrán Mendoza	Practicante	60,00	8	480,00	04/01/2019
Pedro Vásquez Aceituno	Patrón	80,00	8	640,00	04/01/2019
Antonio Charca Lujano	Tripulante	60,00	8	480,00	04/01/2019
TOTAL: S/					**4 080,00**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 12477 de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de control

Conforme se aprecia del cuadro anterior, la servidora Yanet Carmen Coila Rojas percibió la suma de S/ 640,00 por concepto de gratificación de mar, a mérito a su presunta participación en la actividad científica "*Identificación del Cinturón de Vegetación Sumergida en la Bahía Exterior de Puno Lago Titicaca*", objetivo específico: "Zonificación espacial de la zona litoral del Lago Titicaca para sector peruano", durante el periodo de ejecución del 11 al 18 de diciembre de 2018, denominación de la actividad que, es de precisar, no coincide en la forma con la especificada en el memorando n.° 00822-2018-IMARPE-LC-PUNO **(Apéndice n.° 18)**.

Este hecho fue aclarado por el Área Funcional de Contabilidad a través del Memorándum n.° 387-2019-IMARPE/AFC, adjunto al Oficio n.° 284-2019-IMARPE/OGA de fecha 15 de octubre de 2019, remitido por la Oficina de Administración **(Apéndice n.° 28),** donde consigna que hubo un error material en el nombre de la actividad, según lo informado por el Coordinador del Laboratorio Continental de Puno mediante correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2019, y señala que en la Planilla de pago de Gratificación de Mar por navegación del 11 al 18 de diciembre de 2018, solicitada mediante Memorándum n.° 00822-2018-IMARPE/DEC-LCPUNO (**Apéndice n.° 18**), precisando que esta actividad es parte del estudio de "Zonificación Espacial de la zona del litoral del Lago Titicaca, sector peruano, para ordenar, promover y optimizar su uso en la acuicultura", por lo que en lugar de ***"Identificación del Cinturón de Vegetación sumergida en la bahía exterior de Puno-Lago Titicaca"*** debe decir ***"Evaluación de flora emergente y subacuática en el margen litoral Acora-Ilave, Pilcuyo del Lago Titicaca".***

2.2.2 De la corroboración de la asistencia del personal consignado en la solicitud de asignación de gratificación de mar a la actividad científica

Con el objetivo de verificar si la indicada servidora se embarcó en el BIC IMARPE VIII, travesía científica del 11 al 18 de diciembre de 2018, conforme se había previsto en el plan de la actividad científica **(Apéndice n.° 6)**, se requirió a la Jefa del Área Funcional de Recursos Humanos de IMARPE los registros de asistencia de estos al Laboratorio Continental de Puno durante el aludido periodo, los cuales fueron alcanzados a la comisión mediante el **Oficio n.° 095-2019-IMARPE/SG/OGA/AFR de fecha 17 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 19)**, habiéndose verificado lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Registro de marcaciones por asistencia de la servidora Yanet Carmen Coila Rojas (11 al 18 de diciembre de 2018)

N.°	Apellidos y nombres	Día y fecha	Hora Ingreso	Hora salida	Autorizaciones
1	Coila Rojas, Yanet Carmen	Martes 11/12	07:59:33	21:07:37	L/COM.SER-D
		Miércoles 12/12	Sin datos	Sin datos	L/COM.SER-D
		Jueves 13/12	Sin datos	Sin datos	L/COM.SER-D
		Viernes 14/12	Sin datos	Sin datos	L/COM.SER-D
		Lunes 17/12	Sin datos	Sin datos	L/COM.SER-D
		Martes 18/12	Sin datos	Sin datos	L/COM.SER-D
		Miércoles 19/12	Sin datos	Sin datos	L/COM.SER-D

Fuente: Control de Asistencia proporcionado por el Área funcional de Recursos Humanos de IMARPE **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se aprecia que el 11 de diciembre de 2018, Carmen Coila Rojas, registró el ingreso y salida a y desde las instalaciones del Laboratorio Continental de Puno, pese a que de acuerdo al documento emitido por el Coordinador César Gamarra Peralta dicha servidora se encontraba de comisión de servicios en la embarcación lacustre BIC IMARPE VIII para el desarrollo de la actividad científica planificada.

Asimismo, en el **Oficio n.° 095-2019-IMARPE/SG/OGA/AFR** la jefa del Área Funcional de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 19),** además, confirmó que el Coordinador del Laboratorio Continental de Puno, César Gamarra Peralta, remitió el Memorándum n.° 00783-2018-IMARPE/DC-LC-PUNO de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, con el cual comunicó que, entre otros, **Yanet Carmen Coila Rojas**, estaría realizando la actividad científica "*Evaluación de la flora emergente y subacuática en el margen del litoral Acora-Ilave-Pilcuyo del Lago Titicaca*" del 11 al 18 de diciembre de 2018, informando ello para que se tome en cuenta el registro de asistencia de los mencionados.

En esta misma línea, y con la finalidad de verificar la concurrencia de la mencionada servidora a la actividad científica en comento, se solicitó la nómina del personal de seguridad que prestó servicios de vigilancia en el Laboratorio Continental de Puno en el periodo durante el cual se desarrolló la actividad científica (11 al 18 de diciembre de 2018), y el Cuaderno de Ocurrencias a cargo de estos. Es así, que la Coordinadora del Área Funcional de Logística remitió la Planilla Electrónica-PLAME del mes de diciembre, así como la nómina del personal de seguridad de la empresa "Pirámide &EMCH S.R.L." **(Apéndice n.° 22)** que prestó servicios de seguridad y vigilancia en el Laboratorio Continental de Puno, en el periodo durante el cual se desarrolló la actividad científica (11 al 18 de diciembre de 2018), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Servicio de Seguridad y Vigilancia
Laboratorio Continental de Puno del 11 al 18 de diciembre de 2018

Nombres y Apellidos	DNI	11/12	12/12	13/12	14/12	15/12	16/12	17/12	18/12
Pineda Villasante, Beltrán Luis	01258038	Diurno	Diurno	Diurno	Diurno	Diurno	Diurno	Diurno	Nocturno
Mamani Aduviri, Gerardo	01273203	Nocturno	Nocturno	Nocturno	Nocturno	Nocturno	Sin datos	Sin datos	Diurno
Quispe Mamani, Edilberto	42740030	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Nocturno	Nocturno	Sin datos

Fuente: Nómina del personal de vigilancia **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de control

De la verificación del Cuaderno de Ocurrencias del personal de Seguridad que prestó servicios en el Laboratorio Continental de IMARPE **(Apéndice n.° 23),** con respecto a la servidora Yanet Carmen Coila Rojas, se registró lo siguiente:

Cuadro n.° 13
Ingreso y salida de Yanet Coila Rojas (Laboratorio Continental de Puno)

Fecha	Día	hora	Ocurrencia	Turno	Agente
11/12/2018	Martes	12:23	Sale Sra. Yanet Coila al muelle, toma de temperatura y muestra. **13:20**	Día: 07:00 A 19:00	Pineda Villasante B. Luis
		21:07	Se retira la señora Yanet Coila Rojas	Noche B:	Gerardo Mamani Achiviri
12/12/2018	Miércoles	08:48	Ingresa Sra. Yanet Coila que tomó temperatura en el Muelle. **16:44**	Día: 07:00 A 19:00	Pineda Villasante B. Luis
		11:56	Sale Sra. Yanet Coila tomar temperatura y traer muestra del Muelle.		
13/12/2018	Jueves	08:43	Ingresa Sra. Yanet trayendo muestra de muelle.	Día: 07:00 A 19:00	Pineda Villasante B. Luis
		12.04	Sale Sra. Yanet Coila traer muestra y tomar temperatura Muelle. **13:09**		
		21:19	Se retira la señora Yanet Coila Rojas	Noche B:	Gerardo Mamani Achiviri
14/12/2018	Viernes	08:50	Ingresa la Sra. Yanet Coila, trae muestra y toma temperatura Muelle. **17:08**	Día: 07:00 A 19:00	Pineda Villasante B. Luis
		11:50	Sale la Sra. Yanet Coila, toma de temperatura y muestra Muelle. **12:58**		
15/12/2018	Sábado	14:32	Ingresa Sra. Yanet Coila, trae muestra y toma de temperatura Muelle.	Día: 07:00 A 19:00	Pineda Villasante B. Luis
		16:19	Se retira la Sra. Yanet Coila de la oficina.		

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - VºBº Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo

Fecha	Día	hora	Ocurrencia	Turno	Agente
17/12/2018	Lunes	12:01	Sale la Sra. Yanet Coila a Muelle para registro de temperatura. **13:15**	Sin datos	Gerardo Mamani Achiviri
18/12/2018	Martes	12:10	Sale la Sra. Yanet Coila a Muelle Puno, registro de temperatura.	Día A	Gerardo Mamani Achiviri
		14:03	Sale la Sra. Yanet Coila Rojas al seguro.		

Fuente: Cuaderno de ocurrencias de empresa Pirámide & EMCH SRL, mes de diciembre de 2018 **(Apéndice N.° 23)**
Elaborado por: Comisión de control

Conforme se puede advertir de los cuadros n.°s 11, 12 y 13 que anteceden, la servidora profesional Yanet Carmen Coila Rojas, durante el periodo del 11 al 18 de diciembre de 2018 **tuvo ingresos/salidas físicas a y desde,** respectivamente, **las instalaciones del Laboratorio Continental de Puno**, ubicado en la avenida Circunvalación Sur N.° 1911, Barrio San Martín, distrito, provincia y Región Puno; con lo cual **se evidencia que no estuvo físicamente a bordo de la nave BIC IMARPE VIII para desarrollar la citada actividad de investigación**.

No obstante, suscribió la planilla de pago por gratificación de mar el 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 18),** percibiendo la suma de **S/ 640,00**, situación que contó con el sustento de César Gamarra Peralta, Coordinador del Laboratorio Continental de Puno y de José Melisiades Pasapera García, responsable del encargo y jefe de grupo, quienes conociendo que la indicada servidora no participó de forma real de la actividad científica lacustre, presentaron dicha planilla de pago para el cobro de la gratificación de mar, documento en el cual **se insertó una información con calidad de declaración y de contenido contrario a la verdad,** tal como se ha demostrado con las evidencias citadas precedentemente.

2.2.3 Del pago por concepto de gratificación de mar a favor de la servidora Yanet Carmen Coila Rojas

En cuanto al pago efectuado a favor de la servidora Yanet Carmen Coila Rojas, tenemos que la Coordinadora del Área Funcional de Tesorería, Haydée Sáenz Apari, a través del Oficio AFT n.° - 211-2019-PRODUCE/IMP de fecha 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, remitió los documentos siguientes:

- Planilla de "Pago de gratificación de mar- zonificación espacial de la zona litoral del Lago Titicaca, sector peruano, para ordenar, promover y optimizar sus usos en la acuicultura" y **Talón de cheque bancario n.° 04904664 2** de fecha 28 de diciembre de 2018, a nombre de Yanet Carmen Coila Rojas, por S/ 640,00;
- Comprobante de Pago n.° 12477 por el importe parcial líquido de S/ 720.00, con registro SIAF 0000010683 de fecha 28 de diciembre de 2018, a nombre de José Melisiades Pasapera García, concepto[8]: Pago de Gratificación de Mar-Zonificación Espacial de la Zona Litoral del Lago Titicaca, Sector Peruano, para Ordenar, Promover y Optimizar sus usos en la Acuicultura, Ref: Memo n.° 822-2018-IMARPE/DEC-L-PUNO;
- Nota de contabilidad-Diciembre 2018 (devengado) de fecha 28 de diciembre de 2018, descripción: Elaboración de estudios para la ampliación de la (...), Concepto: Gratificación de mar-Zonificación espacial de la zona del litoral del Lago Titicaca Sector peruano, para ordenar, promover y optimizar sus usos en la Acuicultura, Partida 23-232122. Descripción: Bienes y servicios- Viáticos y asignaciones por comisión, meta 0002, descripción: Elaboración de Estudios, cuenta 5302010202 Viáticos y asignaciones por comisión de servicio, por S/ 4 080,00.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · V°B° Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo

[8] Certificación Presupuestal N° 00521 y Anexos, objeto de gasto: clasificador de gasto 2.3.2 1.2 2.

Asimismo, mediante Oficio AFT n.° -217-2019-PRODUCE/IMP de fecha 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 30),** la Coordinadora del Área Funcional de Tesorería remitió el Memorándum n.° 007-2019-IMARPE/DEC-LC-PUNO, recibido por dicha Área funcional el 8 de enero de 2019, así como el Memorándum n.° 1528-2018-IMARPE/AFT de 31 de diciembre de 2018, enviado al Coordinador del Laboratorio Continental de Puno, precisando, además, que a mérito de lo estipulado en la Directiva n.° DEC 001-2013 los cheques, comprobantes de pago y planilla de gratificación de mar que correspondan al personal de los laboratorios descentralizados del IMARPE son remitidos a los ***coordinadores*** de cada laboratorio por ***ser responsables de los mismos***; estos documentos deben ser firmados por los participantes de la actividad realizada y ser remitidos a la sede central, Área funcional de Tesorería para ser anexados al comprobante de pago y anexos como sustento del pago realizado.

Es de apreciar que, en el Memorándum n.° 1528-2018-IMARPE/AFT de 31 de diciembre de 2018 remitido por la Coordinadora del Área Funcional de Tesorería[9] **(Apéndice n.° 30)** al Coordinador del Laboratorio Continental de Puno, con el asunto: "Cheque-Remito", le indicó que estaba enviando once (11) cheques por concepto de gratificación de mar, 3 (tres) comprobantes de pago, dos (2) planillas de gratificación de mar y un (1) recibo por honorarios **para ser firmados por los beneficiarios, indicando fecha de aceptación,** debiendo ser devueltos por la misma vía, además consignó un cuadro con los datos siguientes:

Cuadro n.° 14
Listado de cheques abonados
por gratificación de navegación de mar

C/P	CHEQUE	FECHA	NOMBRE	MONTO S/
12477	04904663	28/12/2018	Pasapera García José Melisiades	720,00
12477	04904663	28/12/2018	Siguayo Mamani Humberto	640,00
12477	**04904664**	**28/12/2018**	**Coila Rojas Yanet Carmen**	**640,00**
12477	04904665	28/12/2018	Cáceres García Danitza Fiorella	480,00
12477	04904666	28/12/2018	Beltrán Mendoza Jessica	480,00
12477	04904667	28/12/2018	Vásquez Aceituno Pedro	640,00
12477	04904668	28/12/2018	Charca Lujano Antonio	480,00
12505	04904684	28/12/2018	Garnica Cusi Bertha	3 000,00
12553	04904697	28/12/2018	Siguayo Mamani Humberto	470,00
12553	04904698	28/12/2018	Pasapera García José Melisiades	420,00
12553	04904699	28/12/2018	Villanueva Quispe Carmen	420,00

Fuente: Memorándum n.° 1528-2018-IMARPE/AFT de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión de control

Mientras que, a través del Memorándum n.° 007-2019-IMARPE/DEC-LC-PUNO de 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, cursado por el Coordinador del Laboratorio Continental de Puno, Cesar Gamarra Peralta[10], devuelve al Área Funcional de Tesorería, entre otros, el comprobante de pago n.° 12477 de fecha 28 de diciembre de 2018 a nombre de José Melisiades Pasapera García por el monto de **S/ 4 080,00**, así como la planilla de gratificación de mar correspondiente a este comprobante **debidamente firmado por cada participante,** precisándose que con el Oficio n.° 299-2019-IMARPE/OGA de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, autorizado por la jefa de la Oficina General

9 Con sello de recepción de la Oficina de Trámite Documentario de 31 de diciembre de 2018.
10 Recibido por el Área Funcional de Tesorería el 08 de enero de 2019.

de Administración de IMARPE, se adjuntó copia autenticada del cheque efectivizado por la gratificación de mar por parte de la servidora Yanet Carmen Coila Rojas, que incluye DNI n.° 01289514, nombres y apellidos y dirección domiciliaria manuscritas, con la constancia de efectivización por S/ 640,00.

Los hechos expuestos en los ítems 2.1 y 2.2 contravienen la normativa siguiente:

Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, promulgado el 12 de agosto de 2002, publicado el 13 de agosto de 2002 en el diario oficial "El Peruano".

*Artículo 6°.- **Principios de la función pública***
"El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
5. Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía y contribuye al esclarecimiento de los hechos (...)".
(...)
Artículo 8°.- Prohibiciones éticas de la función pública

"El servidor público está prohibido de:

1. Mantener intereses en conflicto

Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

2. Obtener ventajas indebidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia (...)".

Código de Ética de IMARPE, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n.° 037-2018-IMARPE/DEC de fecha 28 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 39)

IX. PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE ÉTICA Y POLÍTICAS DE CONDUCTA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

PRINCIPIOS

"Toda persona que presta servicios en el IMARPE, debe actuar de acuerdo a los principios que son:

1. ***Respeto** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
2. ***Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*
 (...)
5. ***Veracidad** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.*
6. ***Lealtad y Obediencia:** Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan*

por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.
(...)

10. ***Diligencia*** *Ejercicio de la actividad con el debido cuidado y prontitud dentro de los plazos, métodos y procedimientos establecidos en las normas de la institución y normativa vigente.*
11. ***Objetividad:*** *Actuación imparcial libre de influencias.*

DEBERES

Toda persona que presta servicios en el IMARPE, debe actuar de acuerdo a los deberes que son:

1. ***Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

 Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
2. ***Conocimiento de la norma*** *Debe tener pleno conocimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, su Reglamento -Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM y la presente norma, así como en la normatividad señalada.*
3. ***Cumplimiento normativo*** *Sujetar su actuación funcional al cabal cumplimiento a la normativa constitucional, legal y reglamentaria.*
4. ***Dedicación*** *Debe ejecutar la función con honestidad, lealtad y responsabilidad para con la institución y sus usuarios.*
5. ***Correcto uso de los Fondos y Recursos asignados*** *No debe derivar en el desarrollo de una labor y/o un servicio distinto al señalado por el IMARPE, los fondos asignados por la Entidad, debiendo presentar una rendición oportuna y documentada de los mismos.*
6. ***Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*
 Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
 (...)
7. ***Conocimiento de la norma*** *Debe tener pleno conocimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, su Reglamento –Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM y la presente norma, así como en la normatividad señalada.*
8. ***Cumplimiento normativo*** *Sujetar su actuación funcional al cabal cumplimiento a la normativa constitucional, legal y reglamentaria.*
9. ***Dedicación*** *Debe ejecutar la función con honestidad, lealtad y responsabilidad para con la institución y sus usuarios.*
10. ***Correcto uso de los Fondos y Recursos asignados*** *No debe derivar en el desarrollo de una labor y/o un servicio distinto al señalado por el IMARPE, los fondos asignados por la Entidad, debiendo presentar una rendición oportuna y documentada de los mismos.*

PROHIBICIONES

Toda persona que presta servicios en el IMARPE, está prohibido de:
(...)

2. ***Obtener Ventajas Indebidas***
 (...)
9. ***Mal uso de los activos de la institución*** *Utilizar los activos del IMARPE de forma incorrecta e inapropiada en desempeño de sus funciones, y que le puedan causar un daño al activo generando un perjuicio o daño económico para el IMARPE.*

XII. RESPONSABILIDAD

Los principios, deberes y prohibiciones éticos contenidos en la Ley n.° 27815, su reglamento y modificatorias y las disposiciones contenidas en el presente Código, ***son de cumplimiento obligatorio de todo el personal, sea funcionario, directivo o servidor del Instituto del Mar del Perú –IMARPE****, independientemente del régimen laboral o de la contratación al que esté sujeto por lo que su incumplimiento conlleva una falta".*

Normas Técnicas para el zarpe, fondeo y movimiento de los BIC´s del IMARPE aprobado por Directiva n.° DE-008-2006, suscrito y vigente desde el 31 de julio de 2006 por la Dirección Ejecutiva de IMARPE.

"Normas técnicas específicas

5.1. De las autorizaciones y comunicaciones previas al zarpe, fondeo y movimiento de los BIC´s

5.1.1 Cuando el IMARPE, cuente con el plan de investigación debidamente aprobado por la Alta Dirección, el Comandante y/o Capitán del BIC según corresponda, con veinticuatro (24) horas de anticipación al día del zarpe, solicitará a la Dirección de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), mediante Oficio, la autorización de permiso de zarpe y arribo, ***anexando la relación de personal científico y de dotación; así como, los transectos o rutas de navegación.***

5.1.2 ***Luego de presentado el oficio,*** *el Comandante y/o Capitán del BIC, según corresponda, remitirá copia del cargo que indica la recepción del documento, a la Presidencia del Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva y a la Unidad de Flota, para conocimiento (...)".*

Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, promulgado el 27 de junio de 2008, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 28 de junio de 2008 y modificatorias.

Artículo 3.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios

"El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales (...)".

Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada por Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, de 27 de diciembre de 2010, "Directiva para la ejecución presupuestaria", publicado el 28 de diciembre de 2010 en el diario oficial El Peruano y modificatorias:

"Artículo 14.- Etapa de ejecución de gasto público

"14.1 El Compromiso

a) El ***compromiso*** *es el acto de administración mediante el cual* ***el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados,*** *por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial (...)".*

Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2012.

TITULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS REGULATORIOS

Artículo XV.- Principios Complementarios

"Constituyen principios complementarios que enmarcan la gestión presupuestaria del Estado, el de legalidad y el de presunción de veracidad, de conformidad con la Ley Marco de Administración Financiera del Sector Público- Ley N.° 28112".

Artículo 34.- El ***compromiso*** *es el acto de administración mediante el cual se acuerda,* ***luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos****, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio (...)".*

Resolución Directoral n.° DE-197-2014 de fecha 7 de agosto de 2014, autorizada por el Director Ejecutivo Científico de IMARPE, que aprueba la modificación de la Directiva n.° DEC-001-2013 "Normas y Procedimientos Administrativos para la Asignación de Gratificación de Mar", y regula el procedimiento para acceder al beneficio de gratificación de mar por navegación en el mar:

"1. OBJETIVO

Establecer las normas y procedimientos administrativos para el pago de gratificación de mar, que otorga el IMARPE a los participantes en las operaciones de investigación científica, a bordo de sus BICs (...) que se encuentren navegando en (...) aguas continentales (...) o, durante el tiempo de estadía de sus embarcaciones en puerto o en bahía (...)"

"5.3. Solicitud de pago de gratificación de mar
5.3.1. Navegación de mar
El (...) Jefe de Grupo o Profesional responsable de la operación de mar, según corresponda, solicitará la asignación de gratificación de mar por navegación, dentro del plazo máximo de tres días hábiles de culminada la operación de mar; para ello, utilizará la PLANILLA DE PAGO POR GRATIFICACIÓN DE MAR POR NAVEGACIÓN (ANEXO N. °1), en la que deberá registrar el (los) datos (os) de la(s) persona(s) que recibe(n) la asignación:
(...)
-Nombres y apellidos del personal participante (...)
-Monto asignado de gratificación de mar/día
-Número de días de navegación (...)
5.3.1.2 Deberá contar con la ***autorización de la jefatura inmediata superior*** *del Jefe del crucero, Jefe de Grupo o* ***Profesional responsable*** *de la operación en el mar, según sea el caso*
5.3.1.3. Una vez autorizada la asignación de gratificación de mar, la jefatura inmediata superior del Jefe del crucero, Jefe de Grupo o ***Profesional responsable*** *de la operación en el mar, según sea el caso,* ***remitirá mediante Memorándum*** *a la Oficina General de Administración dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles de culminada la operación en el mar,* ***para iniciar el trámite del pago.***
5.3.1.4. La Oficina General de Administración autorizará y remitirá la planilla (...) al Área funcional de Logística para la certificación presupuestal
5.3.1.5. *Obtenida la certificación presupuestal, el Área Funcional de Logística (...), dentro del plazo máximo de un (1) día, remitirá al Área Funcional de Contabilidad para* ***la fiscalización documentaria del requerimiento de pago.***
5.3.1.6. Recibido el requerimiento de pago, el Área Funcional de Contabilidad, dentro del plazo máximo de dos (2) días posteriores, ***fiscalizará la documentación, verificando y validando la acreditación y sustentación de la solicitud*** *de asignación de gratificación de mar, de conformidad con lo establecido en la Directiva.*
(...)
6. RESPONSABILIDADES
6.1 Del Jefe de Crucero, Jefe de Grupo o Profesional de (...) los Laboratorios (...) y Continental, de la presentación de la documentación sustentatoria para la asignación de gratificación de mar por navegación, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva.
Anexo N.° 1 *"Planilla de pago por gratificación de mar por navegación": Declaración jurada sujeta a fiscalización de acuerdo a lo señalado por el artículo 42° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "(...) sometiéndonos a la verificación y fiscalización de los órganos competentes y* ***a las sanciones contenidas en la referida ley, a que hubiera lugar*** *(...)".*

Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Directoral n.° DEC 065-2016 de fecha 9 de marzo de 2016

Normas respecto al registro de asistencia del personal:

Artículo 29° *"El horario de la jornada ordinaria de trabajo establecido por el Imarpe es el siguiente:*

Hora de ingreso: 08: 00 horas
Hora de salida: 16: 30 horas
(...)
El personal está obligado a respetar y cumplir con el horario fijado por el Imarpe (...)".

Artículo 30° *"La jornada ordinaria de trabajo para el personal que labora en los Laboratorios Costero y Continental del Imarpe (...) se sujetarán al horario de acuerdo a la necesidad institucional y de atención en su jurisdicción, debiendo cumplir con el número de horas de trabajo diarias reglamentadas, bajo responsabilidad del Director o jefe respectivo ".*
(...)
Artículo 35° *"Todos los trabajadores del IMARPE tiene la obligación de concurrir diaria y puntualmente, observando los horarios establecidos,* ***registrando personalmente su ingreso y salida*** *en los medios de control establecidos para tal efecto (...)".*

"Artículo 36° *"En caso que un trabajador haya llegado con puntualidad y por alguna razón no pueda registrar su registro en los medios previstos para este fin, los partes diarios emitidos por el personal de seguridad interna, podrán ser considerados como medios probatorios de cualquier incumplimiento a las normas de asistencia antes mencionadas".*

"Artículo 37°
(...)
Los jefes inmediatos son responsables de controlar y supervisar la puntualidad y permanencia del personal a su cargo, *en sus puestos de trabajo durante la jornada respectiva, así como el cumplimiento efectivo de las funciones o labores encomendadas, sin perjuicio del control, supervisión u otras medidas que realice el Área Funcional de Recursos Humanos".*
(...)
Artículo 40° *"Constituyen situaciones de* ***incumplimiento al control de asistencia*** *y conllevan la aplicación de las* ***sanciones administrativas*** *las que se indican a continuación:*
(...)
b) Inasistencia.- Es la ***no concurrencia de un trabajador a prestar servicios, conforme al horario normal*** *de trabajo.*

También son ***considerados como inasistencia****, la* ***falta u omisión del registro del ingreso y/o salida*** *del trabajador, así como el retiro sin autorización o injustificado de su centro de trabajo antes de la hora de salida establecida en la jornada ordinaria de trabajo".*
(...)
Artículo 42° *"El* ***ingreso posterior a las 08:15 am*** *así como el ingreso posterior a la hora de ingreso del horario especial autorizado, será considerado como* ***INASISTENCIA****, no aceptándose justificaciones".*
(...)
Artículo 44° *"Las inasistencias al centro de trabajo pueden ser:*
(...)
Injustificadas:
- *La no concurrencia al centro de trabajo* ***sin la justificación respectiva,***
- *El* ***retiro*** *del trabajador* ***antes de la hora de salida*** *sin justificación (...)".*

Artículo 48° *"En caso la inasistencia no sea por motivo de salud, el trabajador, podrá remitir al Área Funcional de Recursos Humanos hasta el día hábil siguiente de ocurrida la inasistencia, la correspondiente* ***Papeleta de Justificación,*** *firmada por su superior jerárquico.* ***Vencido este plazo, no se admitirán regularizaciones.****"*

Artículo 49°
(...)
Cuando la Comisión de Servicio, ***demande todo el día o más de un día, el trabajador deberá presentar*** *su papeleta de justificación al Área Funcional de Recursos Humanos, con al menos* ***(01) día hábil antes de iniciar la comisión.*** *"*
(...)
Artículo 51° *"Las* ***inasistencias injustificadas*** *y las tardanzas,* ***no podrán ser compensadas*** *con jornadas de trabajo adicionales".*
(...)
Artículo 67° *"La remuneración es la contraprestación económica que realiza la Entidad al trabajador, por la* ***prestación efectiva de servicios****, y la realiza de forma directa, mediante depósitos en la cuenta individual para el pago de remuneraciones que cada trabajador mantiene en el Sistema Financiero Nacional. (...)*

Normas sobre participación en comisiones de servicio y operaciones a bordo de embarcaciones

Artículo 88° *"Son obligaciones de los trabajadores:*

a. ***Observar el estricto cumplimiento*** *de las normas legales y administrativas de carácter laboral, establecidas en el ordenamiento jurídico vigente,* ***así como las contenidas en el presente reglamento*** *y las de orden interno que dicte el IMARPE, en uso de su facultad, directriz, normativa y disciplinaria.*
(...)

d. ***Cumplir*** *en forma adecuada y oportuna con las* ***obligaciones de trabajo****, así como las funciones inherentes al cargo que desempeña de conformidad con los principios de buena fe, honradez, lealtad, dedicación, eficiencia y productividad.*

h. ***Cumplir en forma efectiva la jornada ordinaria de trabajo, asistir puntualmente, registrar su ingreso y salida*** *en cada oportunidad que ingrese o salga del centro de trabajo y cumplir estrictamente con los horarios de trabajo establecidos.*
(...)

o. Participar y cumplir con las comisiones de trabajo, capacitación, especialización o para otro fin específico, en la que sea designado, de acuerdo a las necesidades institucionales.
(...)

t. Dar aviso a su jefe inmediato, por cualquier medio y al inicio de la jornada laboral, en caso no poder asistir al trabajo por enfermedad u otra causa.
(...)

w. Obligatoriedad de los profesionales y/o técnicos de las direcciones científicas de embarcarse en los buques".
(...)

Capítulo X
Operaciones y cruceros a bordo de los buques y embarcaciones

Artículo 98° *"Para efectos de gestionar los zarpes y arribos en forma oportuna ante las autoridades competentes, el Jefe del crucero deberá INFORMAR CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN CUALQUIER MODIFICACIÓN Y/O ALTERNACIÓN DE LA LISTA DE PERSONAL de investigadores embarcados".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 17 de marzo de 2017, publicado el 20 de marzo de 2017 en el diario oficial El Peruano

Título Preliminar

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.7. Principio de presunción de veracidad.*- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*
(...)
Artículo 33.- Fiscalización posterior
33.1 Por la fiscalización posterior, la entidad en la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 47; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones (...) presentadas por el administrado.
(...)
33.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la fe pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente (...)"

La situación expuesta ocasionó que la Entidad haya desembolsado recursos económicos para el pago de la remuneración de la servidora profesional **Yanet Carmen Coila Rojas** por treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2018, considerando, en primer término, como comisión del servicios el día 11 de diciembre de 2018, cuando dicha profesional no abordó el BIC IMARPE VIII para la travesía científica, así como estimar como pagos válidos de la remuneración el tramo del 12 al 18 de diciembre de 2018, en el cual no solo incumplió con asistir a la comisión científica antes indicada, sino que, en todo caso, prescindió de registrar el horario de ingreso y salida al Laboratorio Continental de Puno conforme a la normativa interna de la Entidad, lo que conlleva perjuicio económico a la Entidad ascendente a la suma de **S/ 1 129,03** (Mil ciento veintinueve con 03/100 soles) y afectación a la prestación acreditada del servicio efectivo con arreglo a las disposiciones de IMARPE (Irregularidad n.° 2, ítem 2.1).

Los hechos descritos se generaron debido a que, tanto la servidora profesional como el Coordinador del Laboratorio Continental de Puno, decidieron abstenerse de comunicar la no concurrencia a la comisión científica al Área Funcional de Recursos Humanos para los fines subsecuentes, en tanto que el Coordinador del Laboratorio Continental decidió no requerir la justificación de la inasistencia a la comisión de investigación científica ni al incumplimiento del horario oficial de trabajo (Irregularidad n.° 2, ítem 2.1).

De lo expuesto, se establece que la referida servidora percibió la gratificación de mar por **S/ 640,00** (Seiscientos cuarenta con 00/100 soles), sin cumplir el requisito de realizar de modo efectivo la comisión científica "*Evaluación de la flora emergente y subacuática en el margen del litoral Acora-Ilave-Pilcuyo del Lago Titicaca*" del 11 al 18 de diciembre de 2018, mediando documentación que sustentó su aparente participación, incluyendo declaraciones juradas que contienen información contraria a la verdad, lo que ha conllevado perjuicio económico a la Entidad, daño al servicio en la medida que incumplió con realizar la actividad encomendada, así como afectación a la fe pública (Irregularidad n.° 2, ítem 2.2).

Los hechos descritos obedecieron a las decisiones del Jefe de Grupo de la comisión científica, Coordinador del Laboratorio Continental de Puno y del Patrón de Buque, de insertar información contraria a la verdad sobre la participación de la servidora antes indicada en las respectivas declaraciones juradas que extendieron en sus oportunidades, que constan como sustento formal para el otorgamiento de la gratificación de mar (Irregularidad n.° 2, ítem 2.2).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, incluyendo los documentos respectivos, conforme al **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y documentos presentados por las personas que se consignan, la misma que se adjunta conjuntamente a la cédula de comunicación y la notificación al **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico, sin que se hayan desvirtuado los hechos observados.

Pedro Vásquez Aceituno, Documento Nacional de Identidad n.° 01221938, cargo desempeñado: Patrón de Pesca o Buque del BIC IMARPE VIII, período de gestión: 20 de abril de 2013 a la actualidad; documento con el que se comunicó el pliego de hechos: Cédula de Comunicación n.° 004-2019-CG/PROT-SCE-IMARPE de 14 de noviembre de 2019; documento con el que presentó sus comentarios: documento s/n, Expediente n.° 1220190002630 de 22 de noviembre de 2019.

- Síntesis de sus comentarios o aclaraciones, cuya evaluación previa ha realizado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 36**:

- El Patrón del Buque IMARPE VIII soslayó tener conocimiento del Plan de Investigación y validar que estuviera debidamente aprobado por la Alta Dirección, con conocimiento de las instancias internas, sin perjuicio de comunicar a la Alta Dirección y Área de Flota con el cargo de la solicitud de autorización de zarpe y arribo, lo que generó que se excediera el máximo autorizado de seis (6) tripulantes para la embarcación BIC IMARPE VIII, con riesgo para la integridad y seguridad personal del personal participante de la investigación científica, en contravención de lo determinado por las "Normas Técnicas para el zarpe, fondeo y movimiento de los BIC del IMARPE", ítem 5.1 "De las autorizaciones y comunicaciones previas al zarpe, fondeo y movimientos de los BIC", sub ítem 5.1.1, así como de las potestades de control de la Autoridad Marítima sobre dichos ámbitos.

- Las modificatorias del Plan de Investigación que se suscitaron, graficadas en los cuadros n.°s 2, 3 y 4 del Pliego de Hechos n.° 1, en lo que concierne a las nóminas del personal partícipe de la investigación científica, determinan que el señor Vásquez no haya cautelado que estas variaciones hayan sido previamente aprobadas por la Alta Dirección, áreas competentes de la institución y Autoridad Marítima, lo que conllevó a que se limitara la confiabilidad técnica de la investigación, siendo que al excederse, en todo caso, el máximo de seis (6) tripulantes, el administrado no haya previsto la generación del riesgo a la seguridad e integridad personal de los navegantes, en contravención, entre otras normas, de la Resolución Directoral n.° 333-2004/DCG de 18 de agosto de 2004, Certificado Nacional de Seguridad para Naves del BIC IMARPE VIII, n.° DI- 00025955-014-006; sin que los comentarios, aclaraciones y documentación adjunta sean suficientes para acreditar que se hizo de conocimiento al Coordinador del Laboratorio Continental de Puno de los servidores que efectivamente se embarcaron en el BIC IMARPE VIII, dado que estos documentos carecen de cargos de entrega y recepción por la Autoridad Marítima, en cuando al zarpe y arribo de dichas personas.

- Asimismo, respecto de la obligación de comunicar de forma oportuna y documentada la variación de la nómina de personal por causales de urgencia o emergencia, así como a la Autoridad Marítima, para efectos del zarpe y arribo, subsiste el hecho comunicado por cuanto las declaraciones juradas suscritas por el señor Vásquez en cuanto al zarpe y arribo, de fechas 11 y 18 de diciembre de 2018, incluyen a una persona que no participó de la comisión científica, conllevando afectación a la normativa sobre procedimiento de zarpe y arribo, normativa interna sobre regulación laboral, con afectación a la fe pública y riesgo para la tripulación, no pudiéndose trasladar esta responsabilidad personal a terceros, dado que el Patrón de Buque es responsable administrativo, funcional y operativo de la embarcación y debe conocer a quienes transporta.

- De forma adicional, sobre el Pliego de Hechos n.° 2), es una obligación personal del Patrón de Buque la presentación de las declaraciones juradas de zarpe y arribo, razón por la cual subsiste la comunicación del Pliego en cuanto cuestiona la emisión de estos documentos, con carácter de declaración jurada, suscritos por el administrado, hecho que no ha sido superado y que causa afectación al servicio público y a la fe pública; haciendo presente que tampoco puede trasladarse la responsabilidad de este hecho a terceros, por su condición de responsable de la embarcación.

- De la misma manera, subsiste el hecho comunicado en lo que concierne a que suscribió el anexo n.° 1 del Memorándum n.° 0822-2018-IMARPE/DEC-LC PUNO de 20 de diciembre de 2018, donde

se incluyó a Yanet Carmen Coila Rojas, como beneficiaria de la gratificación de mar, documento que tuvo como sustento las declaraciones juradas de zarpe y arribo suscritas por el administrado; sin que conociendo la no correspondencia del beneficio a dicha servidora, haya hecho conocer de la anomalía al superior jerárquico para que adopte las medidas correctivas, lo que generó, a la postre, que se abone el beneficio económico por S/ 640,00 a dicha servidora.

Yanet Carmen Coila Rojas, Documento Nacional de Identidad n.° 01289514, cargo desempeñado: Especialista en Análisis Microbiológico del agua del Laboratorio Continental de Puno, período de gestión: 16 de diciembre de 2015 a la actualidad; documento con el que se comunicó el pliego de hechos: Cédula de comunicación n.° 003-2019-CG/PROT-SCE-IMARPE de 14 de noviembre de 2019; documento con el cual presentó sus comentarios: documento s/n de 25 de noviembre de 2019, Expediente n.° 1220190002642 de 25 de noviembre de 2019.

- Síntesis de sus comentarios o aclaraciones y documentos presentados, cuya evaluación previa ha realizado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 36**:

- La señora Coila Rojas responde con relación al ítem 2.1) de la comunicación del Pliego de Hechos, caso n.° 2), que no se embarcó en el BIC IMARPE VIII para la actividad científica materia del presente Informe, por cuanto se habría encontrado indispuesta a última hora (resfrío), por lo que el Coordinador del Laboratorio Continental de Puno, César Gamarra Peralta, habría planteado el reemplazo por Wilman Mendoza Quipe, prestador de servicios (tercero). Asimismo, expresa haber realizado la devolución del importe por gratificación de mar por S/ 640,00, con Recibo de Ingresos n.° 0001537 del 10 de octubre de 2019 a favor de IMARPE; de la misma forma, ha procedido a devolver la suma de S/ 1 129,03 por concepto de siete (7) días de remuneraciones de diciembre de 2018, con voucher de depósito n.° 0701490301-0, comunicado a la Oficina General de Administración, vía el Memorándum n.° 00731-2019-IMARPE/DEC-LC PUNO de 20 de noviembre de 2019, haciendo presente que los días 12 a 18 de diciembre de 2018 asistió al centro laboral para el recojo de muestras y toma de temperatura en el muelle Puno, con orden y conocimiento del Coordinador del Laboratorio Continental, César Gamarra Peralta, sin incurrir el falta o desobediencia alguna.

- De la evaluación a sus comentarios, aclaraciones y documentación adjunta, no se acredita que la administrada, en forma directa, o por comunicación al Coordinador del Laboratorio Continental de Puno, haya expresado su declinatoria justificada a la comisión científica a las áreas de Recursos Humanos o Funcional de Flota, con la papeleta pertinente según el artículo 44° del Reglamento Interno de Trabajo, lo que ha contravenido, además, los alcances del artículo 48° del propio Reglamento Interno de Trabajo, así como su obligación de realizar las comisiones científicas dispuestas por la Entidad.

- Sin perjuicio de ello, también subsiste el hecho concreto expuesto en la comunicación del ítem 2.1) del Pliego de Hechos n.° 2), de inhibirse de participar sin justificación alguna los días 12 a 18 de diciembre de 2018 de dicha comisión científica, así como de encontrarse al interior del Laboratorio Continental, soslayando, en todo caso, la observancia del horario oficial de la Entidad, con las marcaciones reglamentarias, dado que no ha aportado documentación idónea que pudiera justificar el impedimento para realizar las marcaciones reglamentarias por varios días, como tampoco la presentación de papeletas de justificación ante el Área Funcional de Recursos Humanos por tal concepto, que hubiere autorizado el Coordinador del Laboratorio Continental de Puno, lo que generó

que perciba de forma anómala remuneraciones por dicho tramo, haciéndose constancia que la devolución del importe de S/ 1 129,03 ratifica que la percepción de siete (7) días de remuneraciones del tramo del 12 al 18 de diciembre de 2018 carece de sustento técnico-legal por parte de la señora Coila Rojas.

- Finalmente, sobre la suscripción del anexo n.° 1 del Memorándum n.° 00822-2018-IMARPE/DEC-LC PUNO de 20 de diciembre de 2018, cursado a la Dirección Ejecutiva Científica, denominado "Planilla de pago por gratificación de mar por navegación", como servidora profesional, monto diario de S/ 80,00, total de ocho (8) días por S/ 640,00, con sustento de las declaraciones juradas de zarpe y arribo recabadas ante la Autoridad Marítima, afirma que el remplazo en la comisión científica fue el servidor Wilman Mendoza Quispe, quien habría percibido la retribución indicada, pero que ha sido restituida a la Entidad a pedido del Coordinador del Laboratorio Continental, César Gamarra Peralta. No obstante, no se ha acreditado el reemplazo regular de la servidora por dicho profesional en la comisión científica, ni que los servicios contratados de dicho profesional sean idénticos a los comprometidos en la comisión científica. Asimismo, como en el caso anterior, la devolución del importe de S/ 640,00 a favor de IMARPE, derivado de la percepción de la gratificación de mar, confirma que la percepción por dicho concepto careció de toda sustentación técnico-legal, dado que no concurrió en instante alguno a la actividad científica a bordo del BIC IMARPE VIII, situaciones que han generado perjuicio económico a la Entidad, entre otros efectos.

José Melisiades Pasapera García, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 08988431, cargo desempeñado: Especialista en Modelación numérica (Jefe de Grupo) del Laboratorio Continental de Puno, período de gestión: 20 de febrero de 2018 a la actualidad; documento con el cual se comunicó el pliego de hechos: Cédula de Comunicación n.° 002-2019-CG/PROT-SCE-IMARPE de 14 de noviembre de 2019; documento con el cual presentó sus comentarios: documento s/n de 26 de noviembre de 2019, Expediente n.° 0720190003081 de 26 de noviembre de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. V°B° Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo

Síntesis de sus comentarios o aclaraciones y documentos presentados, cuya evaluación previa ha realizado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 36**:

Con relación al Pliego de Hechos n.° 2), ítem 2.1), debemos precisar que como Jefe de Grupo admite el rol de advertir y comunicar cualquier situación fortuita o anómala en la travesía científica, según declara de forma literal en el ítem 1.2). No obstante, no acredita su deber de haber hecho de conocimiento al Coordinador del Laboratorio Continental de Puno, bajo cuyo mando admite haberse encontrado en tal situación, que el Patrón de Barco consignó en las declaraciones de zarpe y arribo recabadas ante la Autoridad Marítima hechos contrarios a la verdad material sobre la participación como parte de la tripulación de Yanet Carmen Coila Rojas, lo que generó un conflicto de intereses entre el señor Pasapera y la Entidad, en contravención de sus deberes establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Código de Ética de IMARPE, entre otros.

- Asimismo, sobre los ítems 2.2) y 2.3) del Pliego de Hechos n.° 2), no se ha acreditado la existencia de la presunta obediencia jerárquica al Coordinador del Laboratorio Continental de Puno, quien le habría obligado a firmar el Anexo n.°1 del Memorando n.° 00822-2019-2018-IMARPE/DE-LC PUNO de 20 de diciembre de 2018, "Planilla de pago por gratificación de mar por navegación", con calidad de declaración jurada, así como del Comprobante de Pago n.° 12477 de 28 de diciembre de 2018 por S/ 4 080,00, incluyendo S/ 640,00 a favor de Yanet Carmen Coila Rojas, a pesar de

conocer que esta servidora no tuvo intervención en la travesía científica objeto del presente informe, lo que ha conllevado afectación a la fe pública, daño económico a la Entidad, entre otros; siendo que, en todo caso, debió comunicar al superior jerárquico todo acto disfuncional incurrido por el Coordinador del Laboratorio Continental de Puno, para que la Entidad no sea perjudicada patrimonialmente ni se genere daño al servicio por el incumplimiento de las funciones científicas encomendadas a Yanet Carmen Coila Rojas.

César Gamarra Peralta, Documento Nacional de Identidad: 02415811, cargo desempeñado: Coordinador del Laboratorio Continental de Puno, periodo de gestión: 20 de abril de 2013 a la actualidad; documento con el cual se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de Comunicación n.° 001-2019-CG/PROT-SCE-IMARPE de 14 de noviembre de 2019; documento con el cual presentó sus comentarios: documento s/n de 25 de noviembre de 2019, Expediente n.° 1220190002641 de 25 de noviembre de 2019.

- Síntesis de sus comentarios o aclaraciones y documentos presentados, cuya evaluación previa ha realizado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 36**:

- No se ha desvirtuado por el señor Gamarra el incumplimiento de la cautela de la aprobación por parte de la Alta Dirección de IMARPE del Plan de Investigación Científica, como acto previo a las comunicaciones de zarpe y arribo a la Autoridad Marítima, como tampoco al haber comunicado a las Áreas Funcionales de Flota y Recursos Humanos el zarpe y arribo del BIC IMARPE VIII, lo que generó riesgo a la seguridad e integridad del personal de la tripulación que excedió el máximo de seis (6) personas, admitida por la Autoridad Marítima.

- Sobre el ítem 1.2) del Pliego de Hechos, donde el señor Gamarra emitió las autorizaciones de zarpe y arribo de 11 y 18 de diciembre de 2018 y otros documentos que reflejan diferencias en cuanto al personal participante en la comisión científica, según los cuadros n.°s 2, 3 y 4° del Pliego de Hechos, no se acredita por el administrado la existencia de caso de fuerza mayor (enfermedad) o caso fortuito que justifique la presunta causal de cambio de un tripulante, que sería Yanet Carmen Coila Rojas, y las necesidades impostergables de modificar el Plan de Investigación y la nómina del personal participante, con aprobación de la Alta Dirección y conocimiento de las Áreas Funcionales competentes y de la Autoridad Marítima, lo que ha contravenido su obligación de dirigir, planificar, coordinar, programar, ejecutar y evaluar las investigaciones científicas de los recursos hidrobiológicos, calidad acuática y desarrollo en el ámbito de su competencia, acorde con el rubro c) "Características del Puesto y/o Cargo" de los Términos de Referencia de la Convocatoria CAS n.° 003-2013-IMARPE, Proceso n.° 046, lo que generó que la tripulación excediera el máximo autorizado para el BIC IMARPE VIII, con riesgo para la seguridad e integridad del personal.

- Con relación al acápite 1.3) del Pliego de Hechos n.° 1, diferencias entre los cargos, funciones y tareas asignadas y ejecutadas por el personal participante, subsiste el hecho comunicado, por cuanto al margen de la inexistencia del detalle documentado y previo de las funciones de cada participante, ello no resulta suficiente para explicar las diversas nóminas de participantes de una misma actividad científica, incluyendo los cargos, funciones y tareas asignadas y ejecutadas por cada integrante, evidenciadas en el cuadro n.° 5, hechos que limitan como efecto la solvencia técnica de la propia actividad científica, así como conllevan riesgo a la seguridad e integridad de la tripulación, al exceder el máximo del personal autorizado por el BIC IMARPE VIII.

- Para concluir el examen del ítem 1.4), relacionado al incumplimiento de comunicar de forma oportuna y documentada la variación de la nómina de participantes por causal de urgencia o emergencia al Área Funcional de Recursos Humanos y Autoridad Marítima para efectos del zarpe y arribo, en infracción de la normatividad legal y reglamentaria sobre el procedimiento de zarpe y arribo, y al Reglamento Interno de Trabajo, con afectación a la fe pública y seguridad de los navegantes, la comisión de control recibió el Oficio n.° 095-219-IMARPE/SG/OGA/AFR de 17 de octubre de 2019, donde el Área Funcional de Recursos Humanos informa que no recibieron ninguna información de parte de la Coordinación del Laboratorio Continental de Puno que autorice la consideración para variar la nómina comunicada, la cual incluye a Yanet Carmen Coila Rojas, como tampoco de la comunicación del señor Gamarra se encuentra evidencia suficiente y competente que acredite la comunicación destinada a la Autoridad Marítima por las causales de urgencia o emergencia en ambos casos.

- Sobre el análisis de los comentarios y/o aclaraciones derivados del Pliego de Hechos n.° 2), referente a la comunicación de la Planilla de asistencia de la actividad científica al Área Funcional de Recursos Humanos, incluyendo a una servidora, generando abono de remuneraciones por S/ 1 129,03 y pago de gratificación por navegación de mar por S/ 640,00, respectivamente, derivados de aquella, sin corresponderle, más el daño al servicio derivado del incumplimiento funcional vinculado a la función asignada a la servidora Coila Rojas en el Plan de Investigación y el Contrato CAS n.° 273-205-IMARPE de 15 de diciembre de 2015, subsiste el hecho comunicado, por cuanto la argumentación no resiste el menor análisis, desde que por su calidad de jefe inmediato está obligado a supervisar no solo el cumplimiento efectivo de la puntualidad y permanencia del profesional a su cargo, sino la observancia de las funciones encomendadas, incluyendo las comisiones científicas (artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo), obligaciones infringidas en la medida que permitió el incumplimiento injustificado de la comisión científica asignada por su Despacho a la profesional Yanet Carmen Coila Rojas a bordo del BIC IMARPE VIII, y posibilitó que esta registre su asistencia el día 11 de diciembre de 2018 y que los sucesivos días 12 a 18 de diciembre del mismo año se abstenga de marcar su asistencia de ingreso y salida, en incumplimiento del horario de trabajo y de la propia permanencia en el centro laboral, lo que generó que se abonase en la planilla de remuneraciones del mes de diciembre de 2018 por siete (7) días sin marcaciones de registro de asistencia a favor de dicha servidora, por valor de S/ 1 129,03.

- En todo caso, la alegación de haberse restituido por parte de la servidora Yanet Carmen Coila Rojas las sumas de S/ 640,00 y S/ 1 129,03, respectivamente, en depósitos efectuados a la orden de IMARPE, no hace sino confirmar la existencia de la ilegitimidad de su percepción, en la medida que correspondieron a abonos sin haber realizado la comisión científica a bordo del BIC IMARPE VIII y sin registrar asistencia con marcación en horario oficial del 12 al 18 de diciembre de 2018, sin mediar sustento oportuno y acorde a las normas reglamentarias para exonerar o sustituir la participación de dicha servidora en la actividad científica así como justificar la ausencia de las marcaciones reglamentarias.

- Asimismo, pese a todo lo expuesto, emitió el Memorándum n.° 0822-2018-IMARPE/DEC-LC PUNO de 20 de diciembre de 2018, comunicando a Recursos Humanos la planilla por gratificación por navegación de mar, incluyendo en el beneficio a dicha servidora por valor total de S/ 640,00, vía la declaración en el sentido que esta había concurrido a la travesía científica, cuando había permanecido en la Oficina del Laboratorio Continental de Puno, con un día de marcación (11 de diciembre de 2018), y soslayando todo registro (del 12 al 18 de diciembre de 2018), hecho aceptado

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo

por el administrado, sin que acredite haber ejercido de forma diligente la supervisión sobre las actividades del Jefe de Grupo y Patrón de Buque sobre sus actividades, con ocasión de la comisión científica del 11 al 18 de diciembre de 2018, que evitara las infracciones antes descritas.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Señalamiento de presunta responsabilidad

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Presentación, suscripción y pago de una planilla por gratificación de mar, incluyendo a una servidora, sin evidencia de participación en la actividad científica en el Litoral del Lago Titicaca, mediando la presentación de declaraciones juradas por navegación, embarque y desembarque, generó el beneficio de pagos sin corresponder, en detrimento de los intereses del Estado y afectación a la fe pública", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Presentación, suscripción y pago de una planilla por gratificación de mar, incluyendo a una servidora, sin evidencia de participación en la actividad científica en el Litoral del Lago Titicaca, mediando la presentación de declaraciones juradas por navegación, embarque y desembarque, generó el beneficio de pagos sin corresponder, en detrimento de los intereses del Estado y afectación a la fe pública", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
Subgerencia de Control del Sector Productivo y Turismo

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado al Instituto del Mar del Perú, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Plan de Investigación de la comisión científica del 11 al 18 de diciembre de 2018 por el litoral del Lago Titicaca prescindió de la aprobación previa de la Dirección Ejecutiva Científica de IMARPE, lo que generó que se incluyera a mayor cantidad de personas de las aprobadas por la Autoridad Marítima para el BIC Imarpe VIII, con riesgo subsecuente para la seguridad e integridad de los tripulantes, en contravención de las Normas Técnicas para el zarpe, fondeo y movimiento de los BIC de IMARPE y normativa sobre las competencias de la Autoridad Marítima Nacional.

 Asimismo, se soslayó la cautela de la puesta a conocimiento ante la Alta Dirección y Unidad de Flota con el cargo de la solicitud del permiso de zarpe y arribo de la nave, por parte del Patrón de Buque; situaciones que se originaron por el descuido de la cautela por parte del personal del Laboratorio Continental de Puno de la normativa vigente.
 (Irregularidad n.° 1, ítem 1.1)

2. Se ha establecido la existencia de diferencias sustanciales entre las nóminas del personal respecto del propuesto de forma inicial, para realización de la actividad científica "Evaluación de flora emergente y subacuática en el margen del litoral Acora-Ilave-Pilcuyo del Lago Titicaca", del 11 al 18 de diciembre de 2018, lo que afectó la confiabilidad técnica de la información producida por la comisión científica, contraviniendo la normativa técnica sobre el zarpe, fondeo y movimiento de los BIC de IMARPE; situación que conllevó riesgo a la integridad y seguridad del personal de la tripulación, al exceder del máximo permitido para la embarcación. La situación expuesta se originó por el descuido del personal del Laboratorio Continental de Puno al momento de planificar y consolidar el Plan de Investigación, recabando las autorizaciones respectivas, con conocimiento de las áreas competentes y Autoridad Marítima.
(Irregularidad n.° 1, ítem 1.2)

3. Se determina la existencia de diferencias entre los cargos, funciones, tareas asignadas y ejecutadas por el personal participante contenidos en los diversos documentos generados con relación a la comisión científica antes indicada respecto del Plan de Trabajo original, sin que estas diferencias se encuentren debidamente sustentadas, ni que haya mediado la aprobación de la Alta Dirección, con conocimiento de las áreas internas competentes y de la Autoridad Marítima, lo que genera limitación a la confiabilidad técnica de la información producida como resultado de la comisión científica, con riesgo a la integridad y seguridad de la tripulación, al exceder el máximo autorizado, en contravención del Reglamento Interno de Trabajo, Normas Técnicas para el zarpe, fondeo y movimiento de los BIC de IMARPE, entre otros dispositivos normativos.

 La situación planteada se debió a la negligencia del personal del Laboratorio Continental de Puno en sustentar de forma técnica los cargos, funciones y tareas del personal participante del Plan de Investigación, incluyendo las variaciones del mismo con aprobación previa de la Alta Dirección y las comunicaciones correspondientes.
 (Irregularidad n.° 1, ítem 1.3)

4. La comisión de control estableció el incumplimiento por parte del personal del Laboratorio Continental de Puno de comunicar en forma oportuna y documentada de la variación de la nómina de participantes por causales de urgencia o emergencia al Área Funcional de Recursos Humanos y Autoridad Marítima, en infracción de la normativa sobre procedimiento de zarpe y arribo y Reglamento Interno de Trabajo, con afectación de la confiabilidad técnica de la información resultante de la comisión científica, fe pública y seguridad e integridad de los navegantes.

 Los hechos descritos se originaron por la decisión del personal del Laboratorio Continental de Puno de prescindir de las formalidades de aprobación de las variaciones del Plan de Investigación Científica por la Alta Dirección, con conocimiento de las áreas competentes; de incluir a mayor personal del permitido por la Autoridad Marítima a bordo del BIC IMARPE VIII, al igual que generar diferencias sustanciales entre las nóminas, cargos, funciones, tareas asignadas y ejecutadas por el personal participante. Asimismo, insertando la participación de una servidora que no intervino en la comisión científica, mediando declaraciones juradas de zarpe y arribo, recabadas ante la Autoridad Marítima. De la misma forma, por la intención de prescindir de la comunicación oportuna de la variación de los listados por causales de urgencia o emergencia al Área Funcional de Recursos Humanos y Autoridad Marítima.
 (Irregularidad n.° 1, ítem 1.4)

5. Del cruce de información realizado entre la documentación sustentante de la asistencia de una servidora a la comisión científica del 11 al 18 de diciembre de 2018 por el litoral del Lago Titicaca, respecto de las marcaciones electrónicas de asistencia, el cuaderno de ocurrencia del servicio de vigilancia y seguridad e informe de campo de la actividad, se determina el incumplimiento de la comisión científica por parte de una servidora, la misma que al 11 de diciembre del referido año registró de forma electrónica su asistencia al Laboratorio Continental de Puno, en tanto que en los restantes días de la comisión fue registrada su presencia en dichas instalaciones por el servicio de seguridad y vigilancia, sin que en todo caso cumpliera con el horario oficial de trabajo, lo que generó el pago de siete (7) días calendario de remuneraciones por valor de S/ 1 129,03, sin sustento de los servicios en jornada completa, en detrimento de la Entidad, por contravención del Reglamento Interno de Trabajo, Códigos de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, y de IMARPE, entre otras normas.

 Los hechos expuestos se generaron debido a que, tanto la servidora profesional como el Coordinador del Laboratorio Continental de Puno, decidieron abstenerse de comunicar la no concurrencia a la comisión científica al Área Funcional de Recursos Humanos para los fines subsecuentes, en tanto que el Coordinador del Laboratorio Continental decidió no requerir la justificación de la inasistencia a la comisión de investigación científica ni al incumplimiento del horario oficial de trabajo.
 (Irregularidad n.° 2, ítem 2.1)

6. Se ha determinado que una servidora profesional del Laboratorio Continental de Puno percibió el pago de gratificación de mar por importe de S/ 640,00, a pesar de no haber participado de forma física de la comisión científica del Litoral Acora-Ilave-Pilcuyo del Lago Titicaca, a bordo del BIC IMARPE VIII, con el sustento de documentación contraria a la verdad, incluyendo declaraciones juradas ("Planilla de pago por gratificación de mar por navegación" y declaraciones juradas de zarpe y arribo, incluyendo tripulación), lo que ha generado perjuicio económico a la Entidad, afectación al servicio contratado y a la fe pública, por contravención de la norma de la Resolución Directoral n.° DEC-197-2014 de 7 de agosto de 2014, sobre regulación de la asignación de gratificación de mar y artículo 33° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, sobre fiscalización posterior, así como las responsabilidades administrativas y penales derivadas de las declaraciones juradas contrarias a ley.

 Los hechos expuestos obedecieron a las decisiones del Jefe de Grupo de la comisión científica, Coordinador del Laboratorio Continental de Puno y del Patrón de Buque, de insertar información contraria a la verdad sobre la participación de la servidora antes indicada en las respectivas declaraciones juradas que extendieron en sus oportunidades, que constan como sustento formal para el otorgamiento de la gratificación de mar.

 (Irregularidad n.° 2, ítem 2.2)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de IMARPE comprendidos en los hechos irregulares "Presentación, suscripción y pago de una planilla para el otorgamiento de asignación por

gratificación de mar, incluyendo a una servidora, sin evidencia de participación en la actividad científica en el litoral del Lago Titicaca, mediando la presentación de declaraciones juradas por navegación, zarpe y desembarque, generó el beneficio de pagos sin corresponder, en detrimento de los intereses del Estado y de la fe pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6).

A la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico Penal.
(Conclusiones n.°s 4 y 6)

APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de la Dirección Ejecutiva Científica n.° 165-2017-IMARPE/DEC de 18 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n.° 158-2018-IMARPE/DEC de 26 de julio de 2018, modifica el Plan Operativo Institucional- POI de IMARPE 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Visto - Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Plan de Trabajo *sin fecha* de la actividad científica "Campaña de evaluación de flora emergente y subacuática en el margen del litoral Acora-Ilave -Pilcuyo del Lago Titicaca" del 11 al 18 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 048-2013-IMARPE de 8 de abril de 2013.

Incluye:

Copia autenticada de Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° 048-2013 de 28 de diciembre de 2018, de Cesar Gamarra Peralta

Copia autenticada de Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° 048-2013 de 29 de diciembre de 2017, de César Gamarra Peralta

Copia autenticada de Términos de Referencia de la Convocatoria CAS.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Memorándum n.° 00782-2018-IMARPE/DEC-LC PUNO de 7 de diciembre de 2018, comunicación al Área Funcional de Flota de IMARPE.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Memorándum n.° 00783-2018-IMARPE/DEC-LC PUNO de 7 de diciembre de 2018, comunicación al Área Funcional de Recursos Humanos de IMARPE.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de los Oficios n.º 00078-2018-IMARPE/DEC-LCPUNO y n.° 00079-2018-IMARPE/DEC-LCPUNO, ambos de 10 de diciembre de 2018, dirigidos al Capitán del Puerto de Puno y a la Autoridad Marítima de Puno.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Oficio n.° 114-2019-IMARPE/AFF de 18 de octubre de 2019.

Incluye:

Copia simple del Memorándum n.° 00782-2018-IMARPE/DEC-LC PUNO de 7 de diciembre de 2018.

Copia simple del Plan de Trabajo *sin fecha* de la actividad científica "Campaña de Evaluación de Flora Emergente y Subacuática en el margen litoral Acora – Ilave – Pilcuyo del Lago Titicaca" del 11 al 18 de diciembre de 2018 y copia simple de reporte SITRADOC 2.0-2017 de 18 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de Oficio n.° JAFF-109-2019-PE/IMP de 14 de octubre de 2019, del jefe del Área Funcional de Flota, adjuntando copia certificada del Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 06.48 de arqueo bruto n.° DI-00025955-014-006 de 28 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de las Normas Técnicas para el zarpe, fondeo y movimiento de los BIC's del IMARPE, aprobado por Directiva n.° DE-008-2006, de fecha 31 de julio de 2006.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Vº Bº
Subgerencia de Control del Sector Productivo y Transporte

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de Oficios n.° 00087-2019-IMARPE/DEC-LCPUNO y n.° 00088-2019-IMARPE/DEC-LCPUNO, de 9 y 16 de octubre de 2019; respectivamente. Incluye copias simples y autenticadas de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Oficio n.° 091-2019-IMARPE/SG/OGA/AFRH de 14 de octubre de 2019, de la Coordinadora del Área Funcional de Recursos Humanos. Incluye copias simples y autenticadas de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Informe de campo de fecha 4 de enero de 2019, suscrito por José Pasapera García.

Apéndice n.° 17: Copia certificada de los formatos de las Declaraciones Juradas de zarpe y arribo de fechas 11 y 18 de diciembre de 2018 y de la lista de pasajeros, presentadas ante la Capitanía Guardacostas Lacustre de Puno y Autoridad Portuaria Nacional, Oficina de Puno.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Memorándum n.° 00822-2018-IMARPE/DEC-LCPUNO de 20 de diciembre de 2018, autorizado por el Coordinador del Laboratorio Continental de Puno, incluye copia autenticada de la planilla de pago por gratificación de mar por navegación de diciembre de 2018, Anexo N° 1, y copias certificadas de Declaración Jurada de Zarpe y Arribo, rol de tripulación y lista de pasajeros del 11 al 18 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Oficio n.° 095-2019-IMARPE/SG/OGA/AFRH de 17 de octubre de 2019, de la Coordinadora del Área Funcional de Recursos Humanos. Incluye copias autenticadas y visadas de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 20: Copia simple de la Resolución Directoral N° 333-2004/DCG de 18 de agosto de 2004, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 9 de setiembre de 2004.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Contrato de Servicio N° 0007-2017-IMP – "Contrato de servicio de seguridad y vigilancia en los Laboratorios costeros y Continental del IMARPE, por el período de 24 meses" – ítem 7 sede Punio, suscrito por la Gerente General de la Empresa del servicio "Pirámide &EMCH S.R.L." e IMARPE, de 19 de mayo de 2017.

Incluye:

Copia autenticada del Oficio n.°276-2019-IMARPE/AFLEI de 7 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Oficio n.° 283-2019-IMARPE/AFLEI de 16 de octubre de 2019.

Incluye:

Copia autenticada de la Nómina del personal vigilante y supervisor de seguridad y vigilancia de la empresa "Pirámide &EMCH S.R.L."

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Cuaderno de Ocurrencias del Laboratorio Continental de Puno, de la empresa de seguridad y vigilancia "Pirámide &EMCH S.R.L.", mes de diciembre 2018.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Oficio n.° 01-2019-IMARPE/AFC de 3 de octubre de 2019.

Incluye:

Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° DEC-197-2014 de 7 de agosto de 2014, aprobada por el Director Ejecutivo Científico de IMARPE, que, a su vez, modificó entre otras, la Directiva N°DEC-001-2013 "Normas y Procedimientos Administrativos para la Asignación de Gratificación de Mar". Asimismo, la Resolución Directoral N° DEC-351-2014 de 31 de diciembre de 2014, modificatoria de la Directiva N° DEC-001-2013.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Oficio n.° 002-2019-IMARPE/AFC de 15 de octubre de 2019, emitido por el Coordinador del Área Funcional de Contabilidad. Incluye copias autenticadas y simples de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Directiva N° DEC-001-2013 "Normas y Procedimientos Administrativos para la Asignación de Gratificación de Mar", de 7 de enero de 2013.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 12477 de 28 de diciembre de 2018, de pago por gratificación por mar, por valor de S/ 4 080,00. Incluye copias autenticadas y simples de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Oficio n.° 284-2019-IMARPE/OGA de 15 de octubre de 2019, suscrito por la jefa de la Oficina General de Administración. . Incluye copias autenticadas y simples de los documentos adjuntos..

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Oficio AFT n.° - 0211-2019-PRODUCE/IMP de 2 de octubre de 2019, de la Coordinadora del Área Funcional de Tesorería.

Incluye:

Copia autenticada del talón de cheque bancario n.° 04904664 2 de 28 de diciembre de 2018, a favor de Yanet Carmen Coila Rojas, por S/ 640,00.

Copia autenticada de los siguientes documentos: Comprobante de Pago n.° 12477 por parcial líquido a pagar de S/ 720,00 de 28 de diciembre de 2018, la Nota de Contabilidad diciembre de 2018 (devengado) de 28 de diciembre de 2018 (gratificación de mar), Planilla de Pago por gratificación de mar por navegación de diciembre 2018 y declaraciones juradas de zarpe y arribo, rol de tripulación, lista de pasajeros, declaración de manifiesto de carga y declaración de suministro del buque del 11 al 18 de diciembre de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - VºBº Subgerencia de Control del Sector Productivo y Medio Ambiente

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Oficio AFT n.° -217-2019-PRODUCE/IMP de 15 de octubre de 2019, de la Coordinación del Área Funcional de Tesorería,

Incluye:

Copia autenticada del Memorándum n.° 1528-2018-IMARPE/AFT de 31 de diciembre de 2018, enviado al Coordinador del Laboratorio Continental de Puno, entre otros, para que los documentos de sustento del pago de gratificación de mar sean suscritos y devueltos con las formalidades de ley.

Copia autenticada del Memorándum n.° 00007-2019-IMARPE/DEC-LC PUNO de 4 de enero de 2019, recibido por el Área Funcional de Tesorería el 8 de enero de 2019, incluye los documentos en copias simples de los anexos adjuntos.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Oficio n.° 00091-2019-IMARPE/DEC-LCPUNO de 29 de octubre de 2019, alcanzando información a la comisión auditora.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0002290-2018 de 7 de diciembre de 2018, del señor Wilman Mendoza Quispe, incluye copias autenticadas y copias simples de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 33: Copias autenticadas de los Informes de Conformidad de 18 de diciembre de 2018, de los servicios de Wilman Mendoza Quispe y de Carmen Rufina Medina Garay.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Informe n.° 006-2018-PUNO/WMQ de 18 de diciembre de 2018, de Wilman Mendoza Quispe (mes de diciembre 2018).

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del Oficio n.° 299-2019-IMARPE/OGA de 29 de octubre de 2019, donde adjuntan copias autenticadas de los cheques bancarios con los que se pagó la gratificación por navegación por mar, suscrito por la jefa de la Oficina General de Administración.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de las Cédulas de comunicación y cargo de recepción, comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 37: Copias autenticadas de Contratos Administrativos de Servicios (CAS) y sus respectivas adendas, así como copia simple de los Términos de referencia y bases de convocatoria de los servidores: José Melisiades Pasapera García, Yanet Carmen Coila Rojas y Pedro Vásquez Aceituno.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Directoral N° DEC 065-2016 de 9 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del Código de Ética de IMARPE, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n.° 037-2018-IMARPE/DEC de fecha 28 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 40 Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de IMARPE, aprobado con Resolución Ministerial n.° 345-2012-PRODUCE de 23 de julio de 2012.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Visado
Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo

Jesús María, 13 DIC. 2019

Jorge Luis Cuya Lavy
Supervisor de la Comisión de Control

José Vega Villar
Jefe de la Comisión de Control

Evelyn Francia Ruelas
Abogado de la Comisión de Control

La Subgerente de Control del Sector Productivo y Trabajo (e) de la Contraloría General de la República que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 13 DIC. 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo

María Cecilia García Rodríguez
Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo (e)

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad	
				Desde	Hasta				Penal	Administrativa Entidad
1	**Cesar Gamarra Peralta**	02415811	Coordinador del Laboratorio Continental de Puno	20.04.2013	Actualidad	CAS	Urb. Chanu Chanu Mz-B-05,Lote 2, Etapa 2 Puno	Presentación, suscripción y pago de una planilla para el otorgamiento de asignación por gratificación de mar, incluyendo a una servidora, sin evidencia de participación en la actividad científica en el litoral del lago Titicaca, mediando la presentación de declaraciones juradas por navegación, zarpe y desembarque, generó el beneficio de pagos sin corresponder, en detrimento de los interés del estado y de la fe pública.	X	X
2	**Yanet Carmen Coila Rojas**	01289514	Analista Microbiológico del agua	16.12.2015	Actualidad	CAS	Jr. Julio C. Tello 145 - Puno			X
3	**Jose Melisiades Pasapera García**	08988431	Especialista en modelación numérica-DGIA	20.02.2018	Actualidad	CAS	Urb. Aziruni Ciudad Jardín Mz C3 Lote 9 Etapa III - Puno		X	X
4	**Pedro Vásquez Aceituno**	01221938	Patrón del BIC IMARPE VIII	16.12.2015	Actualidad	CAS	Jr. Cajamarca 949 - Puno		X	X

39L330201900155

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por GARCIA RODRIGUEZ Maria Cecilia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.12.2019 17:26:48 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Jesús María, 13 de Diciembre del 2019

OFICIO N° 000155-2019-CG/PROT

I M A R P E
Instituto del Mar del Perú
Oficina de Trámite Documentario
20 DIC 2019
SITRADOC N°: 8254
Recibido: Hora: 17:37
CONSULTAS Telf: 208-8680 Anexo: 892 / 858

Señor
Renato Carol Guevara Carrasco
Director
Instituto del Mar del Perú
Esq. Gamarra y Gral. Valle S/N
Callao/Callao/Callao

Asunto : Remite Informe de Control Especifico.

Referencia : a) Oficio N° 000170-2019-CG/GCEC de 19 de setiembre de 2019.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatoria.
c) Primer párrafo del literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la "Proceso de Asignación de Gratificación de Mar por la participación en la actividad científica: "Evaluación de la flora emergente y subacuática en el margen del litoral Acora -Ilave- Pilcuyo Del Lago Titicaca", periodo del 3 de diciembre de 2018 al 18 de enero de 2019.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 5852-2019-CG/PROT-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, se hace de conocimiento, que en el mencionado informe se han identificado además presunta responsabilidad penal, por lo que en el marco de lo establecido en la normativa de la referencia c), ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Cecilia Garcia Rodriguez
Subgerente de Control del Sector Productivo y Trabajo(e)
Contraloría General de la República

(MGR/efr)

Nro. Emisión: 02198 (L330 - 2019) Elab:(U62837 - L330)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GTJCKHI**

39L330201900155

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por GARCIA RODRIGUEZ Maria Cecilia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.12.2019 17:26:48 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Jesús María, 13 de Diciembre del 2019

OFICIO N° 000155-2019-CG/PROT

IMARPE
Instituto del Mar del Perú
Oficina de Trámite Documentario
20 DIC 2019
SITRADOC N°: 8254
Recibido: Hora: 17:32
CONSULTAS Telf: 208-8681 Anexo: 897 / 858

Señor
Renato Carol Guevara Carrasco
Director
Instituto del Mar del Perú
Esq. Gamarra y Gral. Valle S/N
Callao/Callao/Callao

Asunto : Remite Informe de Control Especifico.

Referencia : a) Oficio N° 000170-2019-CG/GCEC de 19 de setiembre de 2019.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatoria.
c) Primer párrafo del literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la "Proceso de Asignación de Gratificación de Mar por la participación en la actividad científica: "Evaluación de la flora emergente y subacuática en el margen del litoral Acora -Ilave- Pilcuyo Del Lago Titicaca", periodo del 3 de diciembre de 2018 al 18 de enero de 2019.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 5852-2019-CG/PROT-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, se hace de conocimiento, que en el mencionado informe se han identificado además presunta responsabilidad penal, por lo que en el marco de lo establecido en la normativa de la referencia c), ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Cecilia Garcia Rodriguez
Subgerente de Control del Sector Productivo y Trabajo(e)
Contraloría General de la República

(MGR/efr)

Nro. Emisión: 02198 (L330 - 2019) Elab:(U62837 - L330)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GTJCKHI**